Francisco Manuel Campos Colina (1 de 2)
SECRETARIO GENERAL
Fecha Firma: 24/02/2020
HASH: 07c3eb9855ff79edf9c6a39e3e95cfdd

JOSE MANUEL TOFIÑO PEREZ (2 de 2)
ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 24/02/2020
HASH: 008c4b1bd1ecd96d9c180d6610a1ec07

AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DÍA 30 DE ENERO DE 2020.-

SEÑORES ASISTENTES

ALCALDE-PRESIDENTE
D. Jose Manuel Tofiño Pérez (PSOE)

CONCEJALES ASISTENTES
Dª. Elvira Manzaneque Fraile (PSOE)
D. Francisco Rodríguez Sánchez (PSOE)
Dª. Belén Beamud González (PSOE)
D. Gerardo Borrachero Guzmán (PSOE)
Dª. Sandra Quevedo Rodríguez (PSOE)
Dª Inmaculada Martín de Vidales Alanis (PSOE)
D. Alejandro Hernández López (PSOE)
D. Carlos Amieba Escribano (PSOE)
Dª. Clara Isabel de las Heras Oeo (PSOE)
D. Ángel Menchero Alonso (PSOE)
Dª. Lucía Palomera González (PSOE)
Dª. Alejandra Hernández Hernández (PP)
D. Jaime Iván Ruiz Durán (PP)
Dª. María Asunción Robles Sánchez (PP)
D. Pedro García Biencinto (PP)
D. Jose María Mijarra López (PP)
D. Raúl Casla Casla (C´s)
D. Gonzalo Álvarez Martínez (C´s)
D. Víctor Manuel Gil Alonso (C´s)
D. Andrés García García (Unidas por Illescas)

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
D. Francisco Campos Colina

En la Villa de Illescas (Toledo), a treinta de enero de dos mil veinte, siendo las diecinueve horas y cinco minutos, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial los/as Sres./as Concejales/as relacionados/as al margen, a fin de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria, previa citación cursada al efecto, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Jose Manuel Tofiño Pérez, y actuando como Secretario General del Ayuntamiento, D. Francisco Campos Colina.

Está presente el Sr. Interventor, D. Jorge Bielsa Condés.

A continuación pasaron a tratar, deliberar y resolver sobre el asunto comprendido en el correspondiente

ORDEN DEL DÍA:

Cód. Validación: 74X9KPE54JDK7M424H4EZLJ76 | Verificación: https://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 56

I.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR DE FECHA 30/12/2019.-

Dada cuenta del borrador del acta de la sesión anterior celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 30/12/2019, habiendo sido oportunamente distribuida con la convocatoria.

No habiendo lugar a debate, el Pleno del Ayuntamiento aprueba por **unanimidad** de los presentes, que son 21 concejales presentes (12 PSOE, 5 PP, 3 C´s y 1 UPI), de los 21 que lo constituyen, y por lo tanto, por el voto favorable de la **mayoría absoluta** de su número legal de miembros, ordenándose su transcripción al Libro de Actas según lo dispuesto por el artículo 110.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

II.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNCIPAL DE ASOCIACIONES DEL C.D. "AJEDREZ EN LA ESCUELA – ILLESCAS".-

Vista la solicitud presentada en fecha 08/01/2020 14:52, por D. Félix Toribio Gómez, en representación de la Asociación Club Deportivo AJEDREZ EN LA ESCUELA ILLESCAS, a fin de que se proceda a la inscripción de la citada Asociación en el Registro Municipal de Asociaciones de Illescas.

Atendido el informe del Secretario Municipal de fecha 14 de enero de 2020, donde consta que la documentación aportada cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Participación Ciudadana (Aprobado definitivamente por Pleno en fecha 28/09/1995 -BOP Nº 253- de fecha 04/11/1995), resultando procedente la inscripción de dicho Club.

Considerada la propuesta formulada la Concejala de Servicios Sociales, Tejido Asociativo, Mayores, Igualdad y Sanidad, Capacidades Diferentes de fecha 14.01.20.

Siendo su finalidad de carácter DEPORTIVO atendiendo al carácter socioeducativo del ajedrez, impulsando su presencia en los centros educativos públicos, concertados y privados, procurando llevar su aprendizaje a la enseñanza primaria y secundaria.

Leído el dictamen de la Comisión Informativa Permanente del Área Social de fecha 23.01.20.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los arts. 11 y 12 del Reglamento de Participación Ciudadana, (Aprobado definitivamente por Pleno en fecha 28/09/1995 -BOP Nº 253-, de fecha 04/11/1995)

Abierto el debate, interviene D. Andrés García García, del grupo municipal Unidas por Illescas, para señalar que: Sí. Muchísimas gracias, señor presidente. Muy buenas tardes a todos y a todas. Este concejal preguntó en comisión, precisamente, si las personas, debido a que el número del club era muy parecido al del Club Deportivo Ajedrez en Europa, o prácticamente la función que iban a realizar al mismo, porque se trata de un club que está realizando un programa, un proyecto

Cód. Validación: 74X9KPE54JDK7M424H4EZLJ76 | Verificación: https://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 56

dentro de este municipio, que ha recibido, bueno, de hecho, se han hecho ya mesas de contratación para poder lograr mantener durante más tiempo. Nos gustaría saber si a partir de ahora, que con esta inscripción ya es un club de pleno derecho del Ayuntamiento de Illescas, se va a cambiar el método para que se realice este programa. Es decir, ahora que ya es una asociación, si este pago a esta asociación se va a realizar mediante subvención nominativa de presupuestos, como ya sucede con algunas asociaciones, o si se va a realizar de otra manera. En primer turno nada más. Muchísimas gracias.

Interviene D. Raúl Casla Casla, del grupo municipal C´s, para señalar que: Buenas tardes. Comentar, en relación a lo que comentaba Andrés, internamente también nos ha surgido esa duda en cuanto a cuál es la diferencia de actividad que realizan, por un lado, el club que está realizando ya la actividad, y, por otro lado, esta asociación, ya que, como se puede ver en el propio enunciado del club deportivo, parece ser que la actividad que está realizando o que quiere realizar es muy similar a la que ya se está realizando. Amplío con lo que ha comentado Andrés, también tenemos una duda que queremos resolver y que nos gustaría que nos resolviesen ahora, en esta intervención. Pero, en cualquier caso, también añadir que en el caso de que se resuelva lo que comenta Andrés, cuál es la diferencia en cuanto a la función que va a realizar, una y otra, si es que no va a ser la misma. Gracias.

Interviene Dª. Belén Beamud González, del grupo municipal PSOE, para señalar que: Hola. Buenas tardes. En principio, lo que se dijo en la comisión exactamente, que dijo Inmaculada, si no recuerdo mal, es no que era el mismo club, sino que la persona responsable era el secretario de este club. Entonces, por lo tanto, tampoco podemos ver lo que va a pasar en un futuro, porque aquí venimos ahora mismo a la inscripción como club, pero no sabemos si nos va a pedir alguna instalación, si nos va a pedir realizar alguna actividad o no. Por ahora no tenemos ninguna información, solamente que se van a inscribir como club, y ya está. Gracias.

Interviene el Sr. Alcalde – Presidente, D. Jose Manuel Tofiño Pérez, del grupo municipal PSOE, para señalar que: Para que tengáis toda la información y se os vayan las dudas. Primero. Una cosa es el ajedrez en la escuela. Otra cosa son las actividades extraescolares de ajedrez fuera del horario escolar, y otra cosa es el club. Es decir, hay una empresa que está contratada por el ayuntamiento mediante un concurso, que es de lo cual hablaba Andrés, para dar al ajedrez en la escuela como horario pedagógico en horario lectivo dentro de los colegios. Ese mismo grupo de gente es el que ganó otro concurso para dar las actividades extraescolares fuera del horario escolar, y ellos, lo que hacen ahora, es crear un club para poder participar dentro de Illescas y fuera de Illescas, en los campeonatos y los diversos torneos que haya, como Club Deportivo Ajedrez en Illescas. Los tres conceptos: horario lectivo-escuela, extraescolares-ajedrez, y luego, donde hay cantidad puede salir calidad, y que esa calidad después sirva para que ese club pueda intervenir en los diversos torneos que se celebran a lo largo de todo el año, no solo en Toledo, no solo en Castilla-La Mancha, sino en España. El año pasado le tocó al colegio Martín Chico participar como representante del Ayuntamiento de Illescas en un campeonato que hubo, de colegios en Madrid, y este año 2020 le toca al colegio público la Constitución, porque el acuerdo que se quedó con todos los directores de los centros es que iban a participar de forma sucesiva en ese campeonato los colegios, en función de la antigüedad que esos colegios tenían.

Cód. Validación: 74X9KPE54JDK7M424H4EZLJ76 | Verificación: https://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 56

Nuevamente interviene D. Raúl Casla Casla, del grupo municipal PSOE, para señalar que: Agradecer la explicación, y hacer exactamente lo que hace cada uno.

Oído todo lo cual, el Pleno del Ayuntamiento, por **unanimidad** de los 21 concejales presentes (12 PSOE, 5 PP, 3 C`s y 1 Unidas por Illescas), de los 21 que lo constituyen, y, por lo tanto, por el voto favorable de la **mayoría absoluta** de su número legal de miembros, **adoptó los siguientes acuerdos:**

PRIMERO.- Ordenar la inscripción de la Asociación C.D. AJEDREZ EN LA ESCUELA ILLESCAS en el Registro Municipal de Asociaciones, cuyo número de inscripción será **124/2020**.

SEGUNDO.- Notificar al Club interesado el acuerdo con indicación de los recursos procedentes.

TERCERO.- Dar traslado de este acuerdo al Registro Municipal de Asociaciones, a la Jefa de Área de Secretaria, al Departamento de Intervención, y a las Concejalías de Servicios Sociales y de Deportes, y al Coordinador Municipal de Deportes, a los efectos procedentes.

III.- ADJUDICACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE, ENAJENACIÓN PARCELA 19.2 VEREDILLA III.-

Considerando que, el Ayuntamiento de Illescas es titular de la parcela 19.2 (referencia catastral nº 7992704VK2379S0000JD), con una superficie de 63.143,24 m^2, sita en el sector VEREDILLA III – SUB CO 10 de la nomenclatura del POM de Illescas, incorporada al Patrimonio Municipal del Suelo, conforme Proyecto de Reparcelación del sector Veredilla III, aprobado por Acuerdo de Pleno, de fecha 12 de noviembre de 2010, inscrita en el Registro de la Propiedad de Illescas, con el número registral 29.192.

Considerando, que el terreno de referencia se integra en el Patrimonio Municipal del Suelo, sujeto, por ende, al cumplimiento de lo previsto en los artículos 51 y 52 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, y los artículos 76 a 79 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística en Castilla La Mancha, con la calificación de “industrial”, permitido por el planeamiento y ordenanzas municipales, conforme cédulas urbanísticas que constan en el expediente así como normativa de aplicación.

Entendiendo motivada la enajenación, con el fin de dedicar los ingresos que se obtengan a los destinos previstos en el artículo 79 del Decreto Legislativo 1/2010, cumpliendo con ello la finalidad del Patrimonio Municipal del Suelo establecidos en el artículo 79.2 del citado cuerpo legal.

Habiéndose iniciado por Providencia de Alcaldía, de fecha 17 de octubre de 2019, expediente de licitación mediante concurso para la **ENAJENACIÓN**, mediante

Cód. Validación: 74X9KPE54JDK7M424H4EZLJ76 | Verificación: https://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 56

procedimiento abierto, tramitación ordinaria, de la **PARCELA 19.2** sita en el sector **VEREDILLA III – SUB CO 10** de la nomenclatura del POM de Illescas.

Atendido el Informe del Arquitecto Técnico Municipal de 29.10.19, sobre la realidad física de la parcela y dotación de servicios.

Visto Informe de valoración realizado por el Arquitecto Municipal 12.11.19.

Considerando Pliego de Cláusulas Económico – Administrativas Particulares y Cuadro de Características elaborados al efecto, en el que consta como anexa Cédula Urbanística de la parcela objeto de enajenación y los criterios objetivos del concurso, con un precio base de licitación de **6.405.501,70 € (IVA no incluido)**, mejorable al alza, precio que se ha establecido teniendo en cuenta el Informe elaborado Arquitecto Municipal.

Vistos Informes elaborados por la Intervención de 13.11.19 y la Secretaría municipal de 13.11.19.

Correspondiendo la competencia para la resolución del expediente de contratación al Pleno del Ayuntamiento conforme lo previsto en la Disposición Adicional Segunda, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por superar la enajenación del patrimonio el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto.

Visto que, se aprobó por acuerdo de Pleno de este Ayuntamiento de fecha 20/11/2019, expediente de contratación por concurso, Pliego de Cláusulas Económico–Administrativas Particulares y Cuadro de Características que rigen el contrato administrativo especial para la **ENAJENACIÓN DE LA PARCELA 19.2 SITA EN EL SECTOR VEREDILLA III – SUB CO 10 del POM, ILLESCAS (TOLEDO)** de **63.143,24 m²**, propiedad del Ayuntamiento de Illescas, inscrita en el Registro de la Propiedad con el número de finca **29.192**, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, con precio base de licitación de **6.405.501,70 €,** mejorable al alza, al que habrá que añadir el **IVA** correspondiente**.**

Promovida la apertura del procedimiento de licitación, a través de la publicación, en fecha 20 de noviembre de 2019, del anuncio correspondiente en el **PERFIL DEL CONTRATANTE** del Ayuntamiento de Illescas, contenido en la **PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO** (contrataciónde lestado.es), donde se concedía plazo de presentación de ofertas de **15 DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente a dicha publicación, finalizando éste en fecha **05 de diciembre de 2019 (inclusive).**

Habida cuenta que, durante el proceso de presentación de ofertas, se efectuó consulta en fecha 03 de diciembre de 2019, sobre el pliego de Cláusulas Económico–Administrativas Particulares y Cuadro de Características, por la mercantil Urban Castilla La Mancha y, teniendo en cuenta que, debido a la complejidad de la consulta planteada, se precisó el estudio de la misma por parte de los Servicios Técnicos, por ende, en fecha 04/12/2019, mediante Resolución de Alcaldía, se acordó, **la ampliación del plazo de presentación de ofertas** para la citada enajenación **hasta el día 13 de diciembre de 2019,** en tanto en cuanto, los Servicios Técnicos

Cód. Validación: 74X9KPE54JDK7M424H4EZLJ76 | Verificación: https://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 56

municipales estudiaban y contestaban la consulta planteada por licitador en fecha 03 de diciembre de 2019 a través de la PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.

Finalizado en fecha 13 de diciembre de 2019 el plazo de presentación de ofertas, por Diligencia de fecha 16 de diciembre de 2019, consta presentada, mediante la plataforma de contratación del Sector Público, la que se señala a continuación:

- **URBAN CASTILLA LA MANCHA, S.L. – CIF nº B-45.526.084** (Oferta presentada con fecha 13 de diciembre de 2019 a las 10:17 horas).

Convocada Mesa de Contratación, con fecha 18 de diciembre de 2019, en sesión no pública, se procedió a la apertura del **SOBRE A** "*Documentación Administrativa*" y a la calificación de la documentación presentada por la mercantil licitadora.

Visto que, la documentación aportada por la mercantil Urban Castilla La Mancha, S.L., se encontraba correcta, se procedió a la apertura, en acto público, del sobre B "*OFERTA ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN A APORTAR RELACIONADA CON LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE CRITERIOS OBJETIVOS*", circunstancia que se hizo constar en la convocatoria de la mesa de contratación para la apertura del sobre A, resultando lo siguiente:

LICITADOR	**OFERTA ECONÓMICA Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE CRITERIOS OBJETIVOS**		
	PRECIO	**CRITERIOS DE SOSTENIBILIDAD**	**MENOR PLAZO DE COMIENZO DE EJECUCIÓN DE OBRAS EDIFICACIÓN**
URBAN CASTILLA LA MANCHA, S.L.	6.406.501,70 € (IVA excluido)	Se compromete a adoptar las siguientes medidas constructivas para garantizar y mejorar la eficiencia energética del futuro edificio con el fin de obtener una calificación energética del tipo "A", conforme establece la cláusula "Séptima" del Pliego que rige la licitación: 1.1.- Medidas pasivas de ahorro energético. • Efecto isla de calor. 1.2.- Medidas activas de ahorro energético: • Medición del Consumo de Energía por Edificio. • Reducción del consumo de agua en el Interior. • Medición de Consumo de agua por edificio. • Sistemas de climatización. • Plan de calidad del aire interior durante la	6 MESES

Cód. Validación: 74X9KPE54JDK7M424H4EZLJ76 | Verificación: https://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 56

LICITADOR	OFERTA ECONÓMICA Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE CRITERIOS OBJETIVOS		
	PRECIO	CRITERIOS DE SOSTENIBILIDAD	MENOR PLAZO DE COMIENZO DE EJECUCIÓN DE OBRAS EDIFICACIÓN
		construcción. • Control de las fuentes contaminantes. • Sistemas de iluminación interior. • Sistemas de iluminación exterior. • Sistema de Gestión de Edificio (BMS). 1.3.- Utilización de energías renovables. 1.4.- Utilización de material reciclado. 1.5.- Utilización en cuya fabricación se sigan criterios de eficiencia energética y medioambiental: • Material de baja emisión. • Materiales de baja emisión: Pinturas y recubrimientos. • Materiales de baja emisión: Sistemas de suelos. 1.6.- Empleo de sistemas constructivos con menor impacto medioambiental: • Transparencia y optimización de los productos de la construcción – Fuentes de materias primas. • Transparencia y optimización de los productos de la construcción – Declaración ambiental de productos. • Gestión de residuos de construcción y demolición. • Sistema agua sanitaria. • Prevención de contaminación actividades construcción. 1.7.- Medidas correctoras de posibles impactos durante la construcción y en su estado final: • Reducción del impacto del ciclo de vida del edificio.	

Cód. Validación: 74X9KPE54JDK7M424H4EZLJ76 | Verificación: https://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 56

Visto lo cual, la Mesa de Contratación acuerda dar traslado del expediente a los Servicios Técnicos Municipales - Arquitecto Municipal – para el detenido estudio y valoración de la oferta, en atención a los criterios de adjudicación establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen la presente adjudicación, y la emisión de cuantos informes técnicos sean precisos para la formulación de la propuesta que proceda al órgano de contratación en cuanto a la adjudicación del contrato.

Convocada nuevamente Mesa de Contratación, en el día de la fecha, 20 de diciembre de 2019, se procede, en primer lugar, a la puesta en conocimiento del Informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales – Arquitecto Municipal -, en 18 de diciembre de 2019, del que resulta lo siguiente:

LICITADOR	OFERTA ECONÓMICA SIN IVA	MENOR PLAZO DE COMIENZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE EDIFICACIÓN	MEDIDAS Y COMPROMISOS PARA FAVORECER EL DESARROLLO SOSTENIBLE	PUNTUACIÓN TOTAL
URBAN CASTILLA LA MANCHA, S.L.	6.406.501,70 € (IVA excluido)	6 MESES	SI	**100 puntos**
	60 puntos	**20 puntos**	**20 puntos**	

Visto lo cual, los Sres/as integrantes de la Mesa de Contratación, conforme el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la presente contratación, formulan **PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN** del contrato a favor de **URBAN CASTILLA LA MANCHA, S.L.** en los términos de la oferta presentada, y conforme determina el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

- El precio de adjudicación para la duración del contrato asciende a 6.406.501,70 € (más IVA).
- Se compromete a un plazo de comienzo de ejecución de las obras de edificación en seis meses.
- Se compromete a adoptar las siguientes medidas constructivas para garantizar y mejorar la eficiencia energética del futuro edificio con el fin de obtener una calificación energética del tipo “A”, conforme establece la cláusula “Séptima” del Pliego que rige la licitación:

  1.1.- Medidas pasivas de ahorro energético.
  - Efecto isla de calor.

  1.2.- Medidas activas de ahorro energético:
  - Medición del Consumo de Energía por Edificio.
  - Reducción del consumo de agua en el Interior.
  - Medición de Consumo de agua por edificio.
  - Sistemas de climatización.
  - Plan de calidad del aire interior durante la construcción.
  - Control de las fuentes contaminantes.
  - Sistemas de iluminación interior.

Cód. Validación: 74X9KPE54JDK7M424H4EZLJ76 | Verificación: https://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 56

- Sistemas de iluminación exterior.
- Sistema de Gestión de Edificio (BMS).

1.3.- Utilización de energías renovables.

1.4.- Utilización de material reciclado.

1.5.- Utilización en cuya fabricación se sigan criterios de eficiencia energética y medioambiental:

- Material de baja emisión.
- Materiales de baja emisión: Pinturas y recubrimientos.
- Materiales de baja emisión: Sistemas de suelos.

1.6.- Empleo de sistemas constructivos con menor impacto medioambiental:

- Transparencia y optimización de los productos de la construcción – Fuentes de materias primas.
- Transparencia y optimización de los productos de la construcción – Declaración ambiental de productos.
- Gestión de residuos de construcción y demolición.
- Sistema agua sanitaria.
- Prevención de contaminación actividades construcción.

1.7.- Medidas correctoras de posibles impactos durante la construcción y en su estado final:

Reducción del impacto del ciclo de vida del edificio.

Considerando que, no ha sido necesario solicitar requerimiento de presentación de documentación a la empresa licitadora, en tanto en cuanto, ésta había aportado toda la documentación necesaria dentro del **SOBRE A** "*Documentación Administrativa*" en cumplimiento del art. 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, encontrándose la empresa licitadora al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, Seguridad Social. No constando deuda en vía ejecutiva en la Hacienda Local.

Conforme prevé el artículo 107.1 de la LCSP, párrafo segundo, atendido el carácter especial del contrato, se exime al contratista de presentación de garantía definitiva.

La formalización del contrato en documento administrativo deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. Todo ello, de conformidad con el artículo 153.3 de la LCSP. En ningún caso se podrá incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Se deberá proceder a la formalización del contrato en Escritura Pública

Cód. Validación: 74X9KPE54JDK7M424H4EZLJ76 | Verificación: https://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 56

siendo los gastos por cuenta del adjudicatario, de conformidad con los artículos 113.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y 1280 del Código Civil.

Visto el pliego de cláusulas económico-administrativas particulares para la enajenación de la parcela 19.2 del SUB CO 10 DEL POM, sita en el sector Veredilla III, y la documentación que se acompaña, correspondiendo al Pleno de este Ayuntamiento la resolución de la contratación objeto del presente, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional 2ª de la LCSP, dado que los recursos ordinarios del presupuesto ascienden a un total de 26.478.405,21 €, siendo el 10% de los mismos 2.647.840,52 €.

Considerada la Moción de Alcaldía de 27.01.20 por la que se eleva al Pleno del Ayuntamiento la propuesta de acuerdos

Dada lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Cuentas y Hacienda de fecha 27.01.20 que ha conocido el asunto, y donde al respecto el Sr. Secretario General del Ayuntamiento puso de manifiesto que:

"Decir, sin embargo, una cuestión con relación al acta y para que lo tengan claro los concejales, la propuesta que se formula al pleno es desde la mesa de contratación. El arquitecto municipal formuló su dictamen, su informe, en el marco de la mesa de contratación, informe que acogió la mesa de contratación, quién es la que propone al pleno la adjudicación".

No habiendo lugar a debate, el Pleno de Ayuntamiento, por el voto favorable de 20 concejales (12 PSOE + 5 PP + 3 C´s) y la abstención de 1 concejal (1 Unidas por Illescas), de los 21 concejales presentes, de los 21 que lo constituyen y, por lo tanto, por el voto favorable de la **mayoría absoluta** de su número legal de miembros, **adoptó los siguientes acuerdos:**

1º.- Declarar válido el procedimiento y, consecuentemente, adjudicar el contrato de **ENAJENACIÓN DE LA PARCELA 19.2 del SUB CO 10 DEL POM, SITA EN EL SECTOR VEREDILLA III**, conforme propuesta de la Mesa de Contratación de 18.12.19 que ha asumido el informe emitido en fecha 18 de diciembre de 2019 por el Arquitecto Municipal, a la mercantil **URBAN CASTILLA LA MANCHA, S.L. – CIF nº B-45.526.084**, en los siguientes términos:

- El precio de adjudicación por la enajenación de la parcela asciende a 6.406.501,70 € (más IVA), siendo el precio base de licitación de 6.405.501,70 € (más IVA). La empresa licitadora, se compromete a comenzar la ejecución de las obras de edificación en un plazo de 6 meses y a adoptar las MEDIDAS Y COMPROMISOS señalados en su propuesta, para favorecer el desarrollo sostenible.

Todo ello motivado en el informe-propuesta emitido por el Arquitecto Municipal, y de conformidad con lo establecido en el **PLIEGO DE CLÁUSULAS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA ENAJENACIÓN DE LA PARCELA 19.2 del SUB CO 10 DEL POM, SITA EN EL SECTOR VEREDILLA III**, oferta presentada, así como normativa especial de aplicación, LCSP y demás

Cód. Validación: 74X9KPE54JDK7M424H4EZLJ76 | Verificación: https://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 56

legislación que corresponda.

2º.- Notificar el acuerdo de la adjudicación, a la mercantil **URBAN CASTILLA LA MANCHA, S.L.**, adjudicataria del contrato de enajenación , al objeto de proceder a suscribir el oportuno contrato, que deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación, y formalización en Escritura Pública , momento a partir del cual se procederá a la adquisición material del bien siendo los gastos por cuenta del adjudicatario, de conformidad con los artículos 113.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y 1280 del Código Civil y lo establecido en la LCSP.

3º.- Publicar Anuncio en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en cumplimiento de los dispuesto en el art. 154 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en Portal de Transparencia del Ayuntamiento de conformidad con el art 8.1 a) de la Ley 19/2013, de 9 de Diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

4º.- Dar cuenta de este acuerdo al órgano competente de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo dispuesto en el art. 109 del RD 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y 79.4 d) del Decreto Legislativo 1/2010 de 18.05.10 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla La Mancha, una vez que el valor de enajenación no supera el 25% de los recursos ordinarios del presupuesto municipal

5º.- Dar traslado al Área de Secretaría – Patrimonio, a los efectos, entre otros, de elaboración del Contrato, y realización de los trámites correspondientes ante la Notaría y Registro de la Propiedad; anotando la enajenación en el Inventario Municipal de Bienes al efecto de actualizarlo, una vez formalizada la enajenación quedando **facultada la Alcaldía para la realización de cuantos actos y firma de cuantos documentos sean necesarias al objeto de formalizar la presente enajenación.**

6º.- Dar traslado a la Concejalía de Economía y Hacienda, a la Concejalía de Ordenación del Territorio, al Área de Obras y Urbanismo, Servicios Técnicos Municipales, a la Intervención Municipal y Tesorería Municipal, dejando constancia, por lo demás, en el expediente de su razón.

IV.- DAR CUENTA INFORMES LIQUIDACIÓN 2018 CONFORME LEY DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA Y DEL INFORME DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN ECONÓMICO – FINANCIERO 2017 - 2018.-

Seguidamente y de conformidad con el art 193.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 90.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril dio cuenta del Decreto de Alcaldía de 13.01.20 por el que se aprueba la Liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio 2018 que literalmente dice:

"DECRETO

Cód. Validación: 74X9KPE54JDK7M424H4EZLJ76 | Verificación: https://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 56

Unidad Gestora	*INTERVENCION MUNICIPAL*	**Órgano**	**ALCALDIA**
Tipo de	*PRESUPUESTARIO*	**Expediente**	**4582/2019**
Clase de Expediente	*LIQUIDACION PRESUPUESTO 2018*	**Fecha**	**08/01/2020**

Esta Alcaldía sobre la base de los siguientes FUNDAMENTOS:

1. *Lo dispuesto en los artículos 191 a 193 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en los artículos 89 a 105 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, Reglamento Presupuestario.*

2. *La Liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento del Ejercicio 2018 y su documentación complementaria.*

3. *El informe de control permanente previo emitido por la Intervención con el siguiente resultado:*

   [x] *Favorable*

   [ ] *Con observaciones*

Adopta la siguiente RESOLUCION:

PRIMERO.- Aprobar la Liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento para el Ejercicio 2018*, con el detalle que se indica a continuación, y cuyo resumen por capítulos se acompaña en anexo adjunto:*

C O N C E P T O	IMPORTE	TOTAL
Derechos Pendientes de Cobro a 31-12		**2.132.385,36**
Obligaciones Pendientes de Pago a 31-12		**2.970.788,60**
Resultado Presupuestario Ajustado: RP (real)		**2.923.913,60**
Remanentes de Crédito		**11.048.911,53**
No incorporables	*2.344.456,53*	
Susceptibles de incorporación	*8.704.455,00*	
Remanente de Tesorería Total: RTT (ajustado)		**17.389.956,65**
(-) Saldos de dudoso cobro	*5.397.618,21*	
(-) Exceso de financiación afectada	*7.530.329,45*	
Remanente Tesorería gastos generales (ajustado)		**4.462.008,99**

SEGUNDO.- *En el informe emitido por la Intervención Municipal se indica que las magnitudes y ratios obtenidas en la Liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento del Ejercicio 2018 cumplen todos los límites presupuestarios legales (TRLRHL):*

DENOMINACION	LIMITE LEGAL	IMPORTE
Remanente Tesorería Gastos Generales (ajustado)	*RTGG > 0*	**4.462.008,99**
Ratio de Ahorro Neto (TRLRHL)	*AN > 0*	**1.771.078,34**
Ratio de Endeudamiento Local (TRLRHL)	*EL < 110 %*	**29,55%**

EL ALCALDE
(Documento firmado electrónicamente)"

Cód. Validación: 74X9KPE54JDK7M424H4EZLJ76 | Verificación: https://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 56

Visto que en el marco del expediente consta la emisión de informe previo del Interventor:

13.01.20 Informe de Intervención – Control Permanente Previo – Liquidación 2018, que se complementa con los de fecha:
21.01.20 **Informe** de Intervención- Control Permanente No Planificable – Evaluación Ley Orgánica de **Estabilidad Presupuestaria** y Sostenibilidad Financiera.
21.01.20 **Informe** de Intervención – Control Permanente No Planificable – Evaluación cumplimiento **Plan Económico Financiero 2017-2018** fue emitido informe de Interventor de fecha 21.01.20 reseñando de conformidad con el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De los que asimismo se da cuenta al Pleno y todo lo cual ha sido conocido en C. Informativa Permanente de Cuentas y Hacienda de 27.01.20 a cuyo dictamen se dio lectura pudiendo destacarse:

- La no necesidad tutela financiera del Ministerio de Hacienda.
- El cumplimiento el principio de estabilidad presupuestaria.
- El cumplimiento del Nivel de Deuda
- El cumplimiento Regla de Gasto (Techo de Gasto)
- No se precisa la elaboración de un Plan Económico – Financiero, y que
- Se entiende cumplido el Plan Económico Financiero 2017-2018.

Quedando el Pleno enterado.

V.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO 01/2020.-

Vista Providencia del Concejal de Hacienda de 23.01.20 en la que se indica que teniendo conocimiento de la existencia de una factura de servicios de 2019, con registro de entrada en ese mismo ejercicio, para la que no existía crédito adecuado y suficiente, conforme se recoge en el siguiente cuadro, se ordenó la apertura de expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos para la imputación del gasto al ejercicio corriente

CONCEPTO	TERCERO Y CIF	CIF	TIPO DE GASTO	APLICACIÓN	FACTURA	FECHA REGISTRO	IMPORTE
Aportación Ayuntamiento de Illescas al Consorcio Prevención de Incendios 4º Trimestre 2019	Consorcio Provincial de Extinción de Incendios y Salvamento de la provincia de Toledo.	P4508200E	Convenio	1360/467.00.00	20194545207AE02L000001	16/12/19	153.510,00€

Atendido informe justificativo del propio Concejal de Hacienda de 23.01.20 en el que, entre otras, viene a significar que existe conformidad, con la liquidación emitida, por parte del Técnico correspondiente y que, el motivo, por el cual la liquidación por importe de 153.510,00€ no fue aprobada en 2019, fue que no se

Cód. Validación: 74X9KPE54JDK7M424H4EZLJ76 | Verificación: https://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 56

contaba con crédito adecuado y suficiente debido al incremento que sufrió la aportación del Ayuntamiento de Illescas como consecuencia de la firma del nuevo convenio con Consorcio Provincial de Extinción de Incendios. En comparación con el convenio firmado en fecha 10 de noviembre de 2016 la aportación para el año 2018 era de 520.000,00 €, siendo este importe el presupuestado en el ejercicio 2019 no habiéndose procedido a realizar la oportuna Modificación Presupuestaria que habilitara el crédito suficiente hasta el nuevo importe asumido con el nuevo Convenio firmado el 6 de mayo de 2019.

Considerada propuesta de Alcaldía de 23.01.20 en orden a reconocer las obligaciones correspondientes como **RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE OBLIGACIONES Nº 1/2020** en el presupuesto corriente, prorrogado del 2019, vigente en este momento, una vez que existe crédito adecuado y suficiente para hacer frente al importe total de este reconocimiento extrajudicial, **y abonar las facturas para evitar el enriquecimiento injusto en que incurriría la administración en caso de no abonarse**.

Visto el informe del interventor de 23.01.210 en el que se establece entre otros que el órgano competente para solventar el reparo y resolver la discrepancia y levantar el reparo por inexistencia de crédito presupuestario lo es el Pleno del Ayuntamiento.

Dada lectura al dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas y Hacienda de 27.01.20.

No habiendo lugar a debate, el Pleno del Ayuntamiento, por **unanimidad** de los 21 concejales presentes (12 PSOE, 5 PP, 3 C`s y 1 Unidas por Illescas), de los 21 que lo constituyen, y, por lo tanto, por el voto favorable de la **mayoría absoluta** de su número legal de miembros, **adoptó los siguientes acuerdos:**

PRIMERO.- Aprobar el expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos nº 1/2020, correspondientes a facturas pertenecientes a las áreas de gasto y servicios necesarios gestionados por Técnicos Municipales, que han tenido entrada en el Registro de Facturas en el ejercicio 2019, correspondiendo el gasto realizado al ejercicio 2019 y por un importe total de 153.510,00 €, según detalle que se relaciona seguidamente, aplicando los mismo al ejercicio corriente 2020 en el marco del Presupuesto Prorrogado 2019:

CONCEPTO	TERCERO Y CIF	CIF	TIPO DE GASTO	APLICACIÓN	FACTURA	FECHA REGISTRO	IMPORTE
Aportación Ayuntamiento de Illescas al Consorcio Prevención de Incendios 4º Trimestre 2019	Consorcio Provincial de Extinción de Incendios y Salvamento de la provincia de Toledo.	P4508200E	Convenio	1360/467.00.00	20194545207AE02L000001	16/12/19	153.510,00€

SEGUNDO.- Dar traslado de este acuerdo a la Concejalía de Hacienda, a la Intervención y Tesorería Municipal a los efectos procedentes.

Cód. Validación: 74X9KPE54JDK7M424H4EZLJ76 | Verificación: https://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 56

VI.- APROBACIÓN, EN SU CASO, TEXTO REFUNDIDO DEL PLAN PARCIAL, PAU Y PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL SUB SO 06.-

Atendido que con fecha 26.09.19 el Pleno de este Ayuntamiento, reunido en sesión ordinaria, adoptó, entre otros, los acuerdos que literalmente dicen:

"PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Programa de Actuación Urbanizadora *del sector SUB SO 06 –Puerto Seco- del Plan de Ordenación Municipal (CPOT 31.07.09, DOCM 1.07.10, BOP 19.07.10) de acuerdo a* ***la Alternativa Técnica*** *presentada por las mercantiles Urban Castilla-La Mancha, S.L. y Plataforma Central Iberum Servicios, S.L., identificada a efectos de tramite como "****Programa de Actuación Urbanizadora, Plan Parcial de desarrollo, Proyecto de Urbanización y Proyectos Complementarios. Documentación Ambiental, Estudio hidrogeológico e hidráulico****", aportada con fechas:*

- *14.01.2019 RE 420 en documentos elaborados por la Arquitecta Susana Palacios Rodríguez y*
- *RE 3062 18.03.19 (en lo que hace referencia a la estructura de la propiedad),*
- *y la presentada por la UTE "URBAN CASTILLA LA MANCHA S.L – PLATAFORMA CENTRAL IBERUM GESTION DE PROYECTOS SL" con fechas: 20.09.19 RE 10521 contestando a los informes del Arquitecto Municipal de 20.09.19 e Ingeniero Técnico Municipal de 13.03.19;*
- *23.09.19 RE 10539 incorporando nueva documentación técnica: Memoria y Normas Urbanísticas del Plan Parcial;*
- *26.09.19 RE 10744 que contesta al Informe del Arquitecto Municipal de 26.09.19, y resto de documentos técnicos aportados ante los distintos organismos participes en el procedimiento por razón de concertación interadministrativa,*

en los términos y dictámenes *de:*

. los servicios técnicos municipales:

- ***Arquitecto Municipal de 26.09.19, 20.09.19, 5.11.18, 2.11.18, 26.10.18;***
- ***Ingeniero Técnico Industrial Municipal de 13.03.19 y 26.10.18;***
- ***Concesionario del Servicio de Aguas, FCC Aqualia, S.A., 29.08.19 RE 9606 y 2.11.18 RE 11428 y***
- ***Secretario del Ayuntamiento 7.11.18, 5.11.18, 2.11.18 y 31.10.18****;*

. e informes y dictámenes de los organismos públicos:

- ***Viceconsejeria de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura de la JCCM, RE 10487 de 20.09.19;***
- *Consejería de Bienestar Social* ***-*** *Servicio de Proyectos, Inspección y Accesibilidad, RE 9630 de 30.08.19;*
- *Dirección Provincial de Educación, Cultura y Deportes, 2.09.19 RE 9681, RE26-06-2019 (7223), RE29-07-2019 (8303), 18.07.19, RE02-09-2019; (9682)*
- *Consejería de Fomento - Servicio de* ***Planeamiento*** *Municipal de la Dirección General de Vivienda y Urbanismo, 21.06.19 RE 7043, y*

Cód. Validación: 74X9KPE54JDK7M424H4EZLJ76 | Verificación: https://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 56

- *Consejería de Fomento - Dirección de **Carreteras** y Transportes, 30.07.19 RE 8330, 24.09.19 RE 10738;*
- *Ministerio de Fomento – Carreteras, 30.07.19 RE 8330;*
- *Mancomunidad de la Sagra Alta, 14.06.19 RE 6725;*
- *Confederación Hidrográfica del Tajo, 20.09.18 RE 10488;*
- *Ministerio de Fomento – Adif, 25.06.19 RE 7162;*
- *AGENCIA DEL AGUA DE CASTILLA LA MANCHA, 10.07.19 RE 7672*

***quedando por lo demás sujeto al** :*

- *resto de determinaciones establecidas en el Plan de Ordenación Municipal y*
- *Bases de Adjudicación aprobadas con fecha 21.03.19, y*
- *Dictamen de la Comisión Informativa de Ordenación del Territorio de 23.09.19,*

*a cuyos efectos el adjudicatario presentará la documentación correspondiente a recoger en un **Texto Refundido** a fiscalizar por los Servicios Técnicos Municipales y asunción por el **Pleno** del Ayuntamiento como trámite previo a la firma del Convenio y presentación en el Registro de PAU,s, cuya inscripción permitirá su publicación, quedando por lo demás sujeto al resto de determinaciones establecidas por la normativa sectorial que resulte de aplicación.*

***SEGUNDO.- Adjudicar la ejecución del Programa de actuación urbanizadora** aprobado del Sector SUB SO 06 a la única propuesta jurídico-económica presentada por **UTE URBAN CASTILLA LA MANCHA SL PLATAFORMA CENTRAL IBERUM DE PROYECTOS SL RE 27.05.19 nº 6021 (apertura de plica 28.05.19)** y proceder a la formalización de esta adjudicación mediante Convenio urbanístico entre el urbanizador y el Ayuntamiento de Illescas conforme al presentado con referencia **RE 27.05.19 nº 6021 (apertura de plica 28.05.19) estando por lo demás a las bases aprobadas y normativa general,** D Leg 1/2010 TRLOTAU y normativa de Contratos del Sector Publico donde se hagan constar las condiciones, los compromisos y los plazos para la ejecución del programa, las garantías que el urbanizador presta para asegurar el cumplimiento y las penalizaciones a que se somete por incumplimiento y sujeto a las determinaciones que le vinculan por el PAU aprobado.*

***TERCERO.- Notificar** el presente acuerdo al promotor de la iniciativa y a cuantos interesados han formado parte del expediente y a los propietarios afectados, entre los que se encuentra este Ayuntamiento.*

***CUARTO.-** Facultar ,sin perjuicio de la necesidad de aprobación del Texto Refundido por el Pleno, tal como ha quedado reseñado, al Alcalde o a quién legalmente le sustituya para la adopción y formalización de cuantos actos y documentos se haga necesario en ejecución de este acuerdo que así mismo se hace llegar a las Concejalías de Obras y Urbanismo, Concejal Coordinadora, Concejalía de Hacienda y a las Áreas de Secretaría-Patrimonio, Departamentos de Obras y Urbanismo, Servicios Técnicos Municipales, Policía Local y Secretario e Interventora y Tesorera Municipal a los efectos procedentes "*

Resultado que en las fechas que se indica han quedado incorporados al expediente:

Cód. Validación: 74X9KPE54JDK7M424H4EZLJ76 | Verificación: https://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 56

- ✓ 3-10-19 RE 11405 Informe sobre Estudio de Tráfico referente al Sector Sub So 06 denominado "puerto seco" T.M. de Illescas Provincia de Toledo de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla La Mancha del que se dio traslado a la promotora con fecha 4.10.19 RS 2710, la cual, contesta aportando "Nuevo Estudio de Tráfico y Capacidad de los Enlaces del SUB SO 06 – Plataforma Central Iberum Multimodal en Illescas – Toledo" RE 10.10.19 nº 11326 que se remite al Ministerio de Fomento – Demarcación de Carreteras del Estado con fecha 10.10.19 RS 2736.

- ✓ 4.10.19 Informe del Arquitecto Técnico Municipal sobre Estudio de Seguridad y Salud Sector SO 06 – Puerto Seco remitido a la promotora el 4.10.19 RS 2704.

- ✓ 10.10.19 Informe Valoración Plica del Arquitecto Municipal.

Notificándose el acuerdo de 26.09.19 a los interesados en el expediente por medio de notificaciones personales, y anuncio en el BOE de 7.12.19, para los que resultó infructuosa la notificación o resultaron desconocidos (**trámite que se simultánea con la notificación de la apertura de expediente**, acordada el 10.11.19 por Decreto del Alcalde del Ayuntamiento de Illescas, **para la aprobación del Proyecto de Reparcelación** del Sector Sub So 06 presentado por la UTE Urban Castilla La Mancha SL – Plataforma Central Iberum Gestión de Proyectos SL, con fecha 8.11.19 RE 12355 una vez que el citado documento técnico complementa el Programa de Actuación Urbanizadora, Plan Parcial y Proyecto de Urbanización del citado Sector, aprobado por el Pleno de 26.09.19 y promovido igualmente por la referida UTE, en tanto que resultó adjudicataria en la citada sesión plenaria de 26 de septiembre de 2019).

Presentándose recursos de reposición y otros escritos, que han quedado unidos al expediente**,** por parte de los interesados que se cita, teniendo incidencia también sobre el proyecto de reparcelación, en trámite:

- **D. Iván Cuadrado López, representante de la entidad "Urbas Grupo Financiero S.A.", administradora única de la compañía Aldira Inversiones Inmobiliarias SL, RE 4.12.19 RE 990** que en síntesis vienen a exponer que se han incumplido las normas procedimentales citando al efecto el Decreto Legislativo 1/2010 de 18.05.10, TRLOTAU, señalando que no ha recibido ninguna notificación previa a la aprobación aun siendo titular registral por lo que procede, entiende, retrotraer el expediente al momento en que debiera habérsele notificado. Señala asimismo que no puede haber aprobación definitiva por la falta de un último informe del Arquitecto Municipal y resto de condiciones que se recogen el acta del pleno de 26.09.19, y que deben incorporase a un texto refundido, parte del cual transcribe. Entiende que falta documentación por subsanar y presentar.

- **Doña Dolores Rodero Madrid, Jefe de Patrimonio y Urbanismo de Castilla La Mancha del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), RE 13.634 de 13.12.19** que señala que con fecha 21.11.19 ha recibido información del acuerdo de pleno de 26.09.19 y que analizada la documentación remitida se comprueba que ha quedado incorporado el informe sectorial realizado si

Cód. Validación: 74X9KPE54JDK7M424H4EZLJ76 | Verificación: https://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 56

bien señala que nos reiteramos en las indicaciones, determinaciones, condiciones y autorizaciones así como en la afectación de suelos de titularidad de ADIF de carácter demanial en la superficie de 7.243 m^2 pendientes de reconocer, que deberá aclararse y que en calidad de propietario deberá ser modificado e incorporado al sector.

- **Doña Rosario Carrasco Alonso, RE 13.12.19 nº 13.629** que expone, en síntesis, que ha recibido notificación del acuerdo de aprobación del PAU e interpone recurso de reposición porque es propietaria de la finca de referencia catastral que cita con superficie de 3.501 m^2 (aporta documentación que así lo acredita incluida nota simple del Registro de la Propiedad) cuestionando el Proyecto de Reparcelación se le adjudica una finca en régimen de proindiviso con 15 personas más con lo que no puede estar de acuerdo. Da cuenta de las relaciones que ha tenido con la promotora, de la falta de notificación en tiempo, de cómo pretendieron vender la finca al "fondo de inversión" y de cómo les contestó Urban que para entonces, Noviembre del 2019, ya era tarde. Considera que ha habido indefensión al no haber sido notificada adjudicándosele un proindiviso con otros 15 propietarios, lo que le perjudica notablemente. Cuestiona el canje del 41% al promotor y 59% al propietario que no es del uso actual e insiste en que al no haber sido notificada no ha podido alegar ni pronunciarse sobre el eventual pago en metálico o no, habiendo perdido su opción. Interesa finalmente que se le dé la opción de la venta de la finca como así manifestó a la UTE, promoviendo la nulidad por falta de notificación.

- **Don Juan Ismael Trigo López, en representación de D. Angel Martin Francés, RE 19.12.19 nº 13837** que, en su calidad de propietario en el Sector, expone, en síntesis, que el PAU solo ha integrado en el Sector 4.141,22 m^2 cuando debiera haber incluido 0,8596 has por venir así delimitado en el POM incumpliéndose las D.A. 1ª y 2ª del Decreto 242/04, Reglamento del Suelo Rústico del TRLOTAU; que la documentación está incompleta al no haberse incluido el estudio de viabilidad y sostenibilidad económica al que hace referencia el art 22 del RD Leg 7/2015 por el que ese aprueba el TR de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana que seguidamente transcribe, debiendo aportarse por la promotora abriéndose seguidamente un plazo de audiencia a los propietarios; que no procede la exigencia de la constitución de una Entidad de Conservación y a tal fin alude y transcribe los artículos 135 del TRLOTAU y 185 del Decreto 29/2011, RAE, cuestionando que la actuación cumpla con las previsiones de tales normas y demandando que la conservación haya de ser por el Ayuntamiento; que se produce inseguridad jurídica por la falta de tramitación del Plan Especial de Infraestructuras (PEI) que considera debería ser aprobado previamente al PAU para decir que ello supone incertidumbre respecto de las obligaciones económicas para los propietarios ante la clara indefinición de las obras exteriores que deben ser asumidas por el sector augurando que habrá un expediente de retasación manifestando indefensión en orden a la posible elección del modo de retribución del Agente Urbanizador. Cuestiona la previsión de los costes de urbanización y de los proyectos complementarios que vienen a sustituir al PEI y acompaña los módulos de precios medios publicados por el Colegio Oficial de Aparejadores de Guadalajara; acompaña un presupuesto por la intervención arqueológica que

Cód. Validación: 74X9KPE54JDK7M424H4EZLJ76 | Verificación: https://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 56

difiere de la propuesta de la promotora en 240.000€; señala que no se justifica la partida de otros estudios valorada en 154.500 €; critica la partida de 350.000 € por honorarios de redacción de planeamiento al entender que como plan parcial de desarrollo no viene a modificar el POM; cuestiona las partidas de asesoramiento legal por valor de 561.770,47 € que según entiende no se recoge en lo establecido en el art 115 del TRLOTAU que habrá que sumar a los 280.885,23 € del Proyecto de Reparcelación y la partida indeterminada y genérica de 480.000 € de proyectos complementarios que no se definen ; cita que los gastos generales se estiman en 3.077.957,95 € (10.83 % del presupuesto de ejecución material) y que los gastos financieros son un 5,4% del PEM; en el epígrafe de gastos administrativos no se incluye el beneficio del urbanizador que se lleva a otro epígrafe calculado además incorrecta y además excesiva resultando que tales gastos administrativos que se cuantifican en 142.484,81 € si bien en la proposición – jurídico económica no aparece su desglose que resulta injustificado y duplica partidas dando lugar a un coeficiente de permuta del 59%, excesivo en detrimento de los derechos de los propietarios; en este epígrafe se incluye un apartado por valor de 200.000 € para gastos de promoción y gestión donde entendemos que está incluido el beneficio del urbanizador; entiende que la partida de indemnizaciones se concretara en el Proyecto de Reparcelación; los gastos de conservación se elevan a 1.000.000 € que supone un 3,5% del PEM que califica de injustificado y excesivo y entiende que la cifra en su caso correspondiente al 8% del beneficio del urbanizador sería la de 2.273.239,44€ y no la 3.026.665,67€ solicitando que los servicios técnicos municipales examinen en detalle las partidas que componen la propuesta jurídico – económica por vulnerarse el principio de equidistribución de beneficios y cargas. Cuestiona la valoración del suelo y se refiere a un reciente expediente de enajenación de suelo por parte del Ayuntamiento de parcelas industriales al otro margen de la A-42 donde el valor del suelo obtenido podría perfectamente ser aplicable a este desarrollo. Indica que impugna de forma indirecta el POM por incumplimiento de las D.A. 1ª y 2ª del Decreto 242/04 por el que se aprueba el Reglamento del Suelo Rustico que seguidamente reproduce y, una vez que el POM tiene carácter reglamentario siendo el PAU un acto de aplicación de aquel en razón de que no se habrían seguido sus determinaciones a la hora de clasificar y calificar el suelo en las zonas objeto del PAU por razón de su colindancia con el Arroyo de Viñuela, cauce público, y la Autovía CM-41, suelo de reserva de infraestructura faltando en la documentación técnica el correspondiente estudio hidrológico que permita reducir la franja a clasificar como suelo no urbanizable de especial protección de cauces que le supone reducir su parcela a la mitad de su superficie real que si bien le permite mantener la propiedad da lugar a un trato desigual solo por la falta de presentación del estudio hidrológico, sin que tampoco se hayan calificado como sistemas generales los terrenos que discurren en paralelo a la autovía incumpliendo el imperativo legal . Se muestra disconforme con la estimación preliminar de indemnización y cuestiona que se hayan tenido en cuenta datos objetivos partiendo de un presupuesto erróneo que incide en el proyecto de reparcelación que sorpresivamente se encuentra en trámite sin respetar los tiempos previstos en el TRLOTAU ni el Decreto 29/2011. Valora la indemnización que le corresponde en 452.713 €, cifra a la que habrá que sumar otros conceptos reseñando seguidamente la cifra de 535.000 €. Opta por proceder al pago de los costes de urbanización en

Cód. Validación: 74X9KPE54JDK7M424H4EZLJ76 | Verificación: https://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 56

metálico con aplicación sobre la indemnización reclamada. Interesa la redelimitación del ámbito y solicita se anule el acuerdo adoptado.

- **Don Juan Ismael Trigo López, en representación Don Cesáreo Zamacola 19.12.19 RE 13616 y 20.12.19 RE 1047** presenta recurso de reposición contra el acuerdo de aprobación del Programa de Actuación Urbanizadora del Sector Sub SO 06 de 16.09.19 entiendo que existe causa de nulidad en su adopción por concurrir la prevista en el art 47.1 e) de la Ley 39/2015 por haberse incumplido el procedimiento legalmente previsto, omitiéndose un trámite esencial, una vez que él es propietario de las fincas registrales 4938 y 45 de Illescas que constituyen la catastral 109 del polígono 9 incluida íntegramente en el Sector resultando que de conformidad con el art 120.4 del DLeg 1/2010 TRLOTAU la administración debió cumplir con la notificación formal e individual antes de la primera publicación del edicto de información pública, articulo que reproduce , lo que no se ha hecho habiendo conocido de la iniciativa solamente en el momento de la aprobación definitiva . Describa además la actividad que se desarrolla en la citada parcela. Según entiende ha perdido la oportunidad de solicitar la expropiación si no tuviera intención de participar en el PAU. No ha conocido del contenido mínimo que es exigible en la primera notificación tal como se recoge en el art 87 del Decreto 29/2011, no ha podido examinar la Alternativa Técnica, ni presentar alegaciones a la proposición jurídico – económica ni a la propuesta de convenio. Acompaña referencia de la Stc del TS, Sala de lo contencioso-administrativo, Sección 5ª, Stc de 23.09.11 RI/2012/923.

- **Doña Cristina Arjona Muñoz, RE 2.01.20 nº 2** que señala que se queja de la falta de información y se siente perjudicada al no haber sido notificada, conociendo de la cuestión solo a través de una hermana, y al haber explicado a la promotora que las dos parcelas de su consideración están en un proceso de jurisdicción voluntaria por lo que acaso resulten adjudicadas, en tal proceso, a distintas estirpes de su familia. Considera que el valor que se le asigna no es correcto, que debiera ser superior y con la que se les adjudica, en la reparcelación, se entiende, se les está perjudicando muchísimo. Alude, en su escrito, a que hace referencia a su condición de heredera de D. Juan José Arjona y solicita 30 días naturales para tener una cita.

De los que es, seguidamente, conocedor el adjudicatario del Sector UTE URBAN CASTILLA LA MANCHA S.L, PLATAFORMA CENTRAL IBERUM DE PROYECTOS S.L. que contesta en escritos de referencia:

- RE 840 de 21.01.20 con relación al Recurso de refª **RE 4.12.19 RE 990** para señalar, entre otras que el interesado tuvo la oportunidad de presentar y consignar datos y pruebas por escrito no pudiendo afirmar la situación de indefensión cuando además ha podido recurrir y ser oído en el procedimiento destacando además la dificultad de poder identificar la finca objeto cuando desde su adquisición en 2014 no ha realizado la alteración catastral incumpliendo su obligación recogida en el RD Legislativo 1/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario. Señala, asimismo, que el informe del Arquitecto Municipal debe llevarse a cabo sobre la

Cód. Validación: 74X9KPE54JDK7M424H4EZLJ76 | Verificación: https://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 56

documentación aportada por el promotor tal como, así, también consta en el acta del Pleno de 26.09.19. Cuestiona que falten documentos y al efecto recuerda la normativa específica que regula la tramitación recogida en los artículos 110.4.2 del TRLOTAU y 13 del RAE significando que el Texto Refundido que subsana el instrumento aprobado que no requiere de ulterior aprobación sometiéndose ello no obstante a lo señalado por el pleno e interesa que se desestime el recurso.

- RE 1083 de 27.01.20 con relación al Recurso de refª **RE 13.634 de 13.12.19** señala que tras el análisis correspondiente y reunión mantenida con la interesada se ha procedido a excluir del sector la superficie de dominio público ferroviaria y así se ha incorporado a la documentación técnica, y

- RE 1081 de 27.01.20 con relación al Recurso de refª **RE 13.12.19 nº 13.629** señala que el coeficiente de canje se ha recogido en la plica aprobada en la que se contiene la justificación matemática. Anota que se ofrece a todos los propietarios la posibilidad de venta de su aprovechamiento por intermediación de ese Agente y justifica la adjudicación del proindiviso en razón de los parámetros de unidades de aprovechamiento (uuaa´s) que le resultan en la cifra de 346,7 equivalentes a 260,71 m^2 no alcanza para poderle adjudicar una parcela mínima.

- RE 1080 de 27.01.20 con relación al Recurso de refª **RE 19.12.19 nº 13837** señala que el Estudio de Viabilidad y Sostenibilidad Económica fue aportado con la Alternativa Técnica de acuerdo con la norma que cita el recurrente, el art 30.3 del TRLOTAU y la Base IV aprobada. Señala que la previsión de la constitución de una Entidad de Conservación le vincula por las Bases de ordenación aprobadas (Base XXV apartado D) por el Ayuntamiento conforme a las cuales formula su plica y ello sin perjuicio de dejar constante que los sectores en el entorno del SUB So 06 y más cercanos al núcleo urbano: SAU 9, SAU 10, SAU 11, Paño Francés y UE 10 todos ellos tienen Entidad de conservación lo que es denominador común en los sectores industriales de Illescas. La falta de tramitación previa de un Plan Especial de Infraestructuras está amparada en una posibilidad legal contenida en el POM e introducida en la ficha del Sector permitiendo la presentación del Proyecto o Proyectos Complementarios de Urbanización incorporándose a la memoria del Plan Parcial aclarando las infraestructuras comunes que han de anticiparse superando la incertidumbre del PEI del POM evitando la posibilidad de retasación de costes. En cuanto a los costes de urbanización el que haya Proyectos Complementarios de Urbanización no conlleva mayores costes en función de que la alternativa seria el reparto de costes del PEI repercutible sobre el sector. La justificación de los costes de intervención arqueológica la fundamenta que la misma no solo conlleva la prospección superficial y preliminar del terreno sino también en el seguimiento arqueológico en obra, determinación de áreas de

Cód. Validación: 74X9KPE54JDK7M424H4EZLJ76 | Verificación: https://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 56

incidencia o desafectación. Los otros estudios son, entre otros, el estudio hidrológico, de tráfico y movilidad, estudio de mercado, informe de viabilidad económica. Los honorarios técnicos está por debajo del 2% del PEM cuando lo habitual es del 3,5 al 4 %. Los gastos de asesoramiento legal los justifica en la adscripción de dos letrados en un 33% de su dedicación y de 5 a 8 años de su desarrollo teniendo por objeto redacción del Proyecto de Reparcelación, Redacción de Bases Técnicas, Plica, Memorias de PAU, Plan Parcial, reuniones técnicas, gestión y asesoramiento, contestación alegaciones y recursos en vía administrativa y contenciosa, redacción de precontratos, contratos, el auxilio de 2 auxiliares administrativos, la asistencia en materia fiscal por despacho externo. Respecto de los Gastos Generales y Beneficio Industrial se está muy por debajo de las previsiones del RD 1098 / 2001, Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Publicas. Los gastos administrativos responden al hecho imponible de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas. Los gastos de conservación responden del mantenimiento de las obras hasta su recepción por la Administración previéndose 250.000 por año. El beneficio del urbanizador se ha calculado sobre todos los conceptos salvo el de indemnizaciones y pormenoriza la posición del Agente Urbanizador como concesionario y no simplemente como contratista de obras. El valor del suelo no cabe referirlo a una venta del Ayuntamiento de carácter coyuntural cuando él como proponente ha presentado el correspondiente estudio de mercado. En cuanto al pretendido incumplimiento de las DA 1ª y 2ª del Decreto 242/2004 resulta que los terrenos incluidos por el POM como SUB SO 06 que, en las Normas Subsidiarias de 1998 clasificados como suelo rustico de protección agrícola, el propio POM mantiene una banda de suelo rustico no urbanizable de protección ambiental entre el Arroyo y el límite del Sector de forma que el Arroyo no está ni estaba completamente rodeado de suelo urbano o urbanizable no existiendo así obligación como zona verde de la zona inmediatamente contigua con el dominio público hidráulico. La CM 41 colindaba también con suelo rustico. El estudio hidrológico esta aportado entre la documentación exigida por las bases. Cuestiona la valoración de la indemnización que estima el recurrente en la cifra de 538.073,95 € o 535.000 E teniendo en cuenta lo dispuesto en el art 35 del RD Leg 7/2015 y Anexo III del Reglamento de Valoraciones de la Ley del Suelo a los que hace referencia el Proyecto de reparcelación y la necesidad de considerar la antigüedad y estado de conservación de las edificaciones, consideración o no como fuera de ordenación y la realidad de la actividad económica ratificándose por su parte en la de 287.784,74 € que se recoge en el proyecto de reparcelación en tramitación. Finalmente no tiene inconveniente en que el coste de urbanización se satisfaga en metálico teniendo en cuenta la cifran antedicha.

- RE 1084 de 27.01.20 con relación al Recurso de refª **19.12.19 RE 13616 y 20.12.19 RE 1047** señala que considera que el vicio de nulidad por la omisión del trámite de audiencia solo tiene ese efecto cuando se

Cód. Validación: 74X9KPE54JDK7M424H4EZLJ76 | Verificación: https://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 56

origine verdadera indefensión señalando que este no es el caso ya que este ha tenido oportunidad de presentar alegaciones y documentos a través del recurso presentado citando al efecto Sentencia del Tribunal Constitucional nº 68/1985, SSTS de 18.05.77, 22.04.80 y 3.05.80. Alega que en tanto que proponente en cuanto tuvo conocimiento de la alteración de la titularidad lo comunico al Ayuntamiento y reprocha al alegante la dificultad de la identificación de la titularidad de la finca por incumplimiento del recurrente de los plazos para comunicar la alteración en el marco de lo dispuesto en el RD 1448/1989 de 1 de Diciembre por el que se desarrolla el art 77 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre reguladora de las Haciendas Locales cuando en 1996 se otorgó la escritura de compraventa de la finca.

- RE 1082 de 27.01.20 con relación al escrito **RE 2.01.20 nº** 2 señala que a la alegante se le han dado las explicaciones oportunas.

Presentado por UTE-URBAN CASTILLA LA MANCHA SL Y PLATAFORMA CENTRAL IBERUM GESTIÓN DE PROYECTOS SL, **TEXTO REFUNDIDO DEL PAU, PLAN PARCIAL Y PROYECTO DE URBANIZACION del Sector Sub So 06 del POM, denominado "Puerto Seco"** en documentos de referencia RE 21-10-2019 (11700) y RE 22.10.19 (11739) que complementan con escrito de fecha RE 22-10-2019 (11753) corrigiendo e incorporando observaciones recogidas en los informes técnicos municipales y en los informes de los organismos con competencia sectorial con objeto de dar cumplimiento al requerimiento del Pleno de 26.09.19 con relación al PAU aprobado subsanando así la Alternativa Técnica presentada con fecha 14.01.19 RE – 420.

Atendido que con fecha 24 de octubre de 2019 mediante Providencia de Alcaldía se interesan informes de los Servicios Técnicos Municipales en orden a atender la petición citada.

Resultando que la promotora asimismo ha complementado y/o subsanado la anterior documentación con otra aportada de referencia y fechas que se citan contestando a los informes técnicos municipales:

- RE26-12-2019 (14014) UTE, contesta informe ARQ de 13 12 19 , Ingeniero 9.12.19 y Arquitecto 18.12.19 y nueva documentación técnica completa del TEXTO REFUNDIDO DEL PAU, PLAN PARCIAL Y PROYECTO DE URBANIZACION del Sector Sub So 06 del POM.
- 21 01 20 RE 841. UTE, presentación REFUNDIDO y petición informes. NO VALIDO (sustituido por presentado 23 01 20 RE 965)
- UTE, solicitud DEVOLUCIÓN doc. técnica de ref. 21 01 20 RE 841 dado que contiene errores así como SUSTITUCIÓN del doc. de presentación (aportado corregido 23 01 20 RE 965). RE23-01-2020 (964)
- **23 01 20 RE 965. UTE, presentación nuevo TEXTO REFUNDIDO** y petición informes.

Visto que al efecto, se han emitido informes por los **técnicos y servicios del Ayuntamiento** que a continuación se significan en las fechas que asimismo se señalan:

Cód. Validación: 74X9KPE54JDK7M424H4EZLJ76 | Verificación: https://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 56

- Arquitecto Municipal, informes de 13 de diciembre de 2019 y 10 de enero de 2020 y 24 de enero de 2020 sobre PAU y Plan Parcial, 17 de diciembre de 2019 y 13 de enero de 2020 y 24 de enero de 2020 sobre Proyecto de Urbanización y Proyectos Complementarios.
- Ingeniero Técnico Industrial, informes de fechas 9 de Diciembre y 10.01.2020 de 2019.
- Técnico de Medio Ambiente, informe de fecha 15 de Noviembre de 2019.
- Secretario del Ayuntamiento, informe de 27.01.20 sobre el Texto Refundido y nota de 27.01.20 sobre recursos de reposición.
- Aqualia, informe de ref. 27 de enero de 2020, RE núm. 129.

Habiéndose dictaminado el asunto por la Comisión Informativa de Ordenación del Territorio de 27.01.20 al que se dio lectura de la que se deduce que en el expediente se encuentran los correspondientes informes técnicos, concertación administrativa así como contestación a los recursos presentados a la aprobación acordada. Con la aprobación del Texto se desestiman los recursos presentados por los afectados, ya que en la mayoría de los casos ha llegado, el Agente Urbanizador, a acuerdos con los alegantes, solo en uno de los casos que un propietario alega que está muy alejado el suelo que se le ha asignado, cuestión que se resolverá en la reparcelación. Resueltas todas esas cuestiones se propone que el Ayuntamiento se posicione a su favor ya que se ha dado por el Agente Urbanizador respuesta a las alegaciones y por tanto se someterá a la aprobación del Pleno.

Abierto el debate, interviene D. Raúl Casla Casla, del grupo municipal C´s, para señalar que: Simplemente una cosilla, el informe del arquitecto refleja en el punto 7, ayer estuve reunido con el concejal de obras, y la verdad es que me explicó todo bastante, bastante bien y me ha surgido una duda, porque refleja el tema del vial que ya se una vez el tema de esta posible calle que vivía en la calle Rodrigo Carrasco con Santiago de Calatrava, dice que el Ayuntamiento decidirá cómo abordar esta conexión pero se habló ya en un principio que no se debería realizar esta calle por la situación en la que estaría. Simplemente que me comentasen este punto. Gracias.

Interviene D. Francisco Rodríguez Sánchez, del grupo municipal PSOE, para señalar que: Sí, una vez haya aportado los distintos proyectos complementarios de urbanización resultaba necesario realizar no en la totalidad del vial, si no al menos en parte, para poder dotar de servicios a determinadas parcelas que si no se ejecuta este vial, que le correspondería hacer a otro sector y, por lo tanto, es algo que el plan de ordenación municipal refleja y que tarde o temprano se llevaría a cabo, lo que propone este sector es hacer si no todo, parte y que el Ayuntamiento le diga hasta donde y como conectar una solución que no establece todavía el plan de ordenación municipal, porque este vial iría a conectar con una rotonda encima del bulevar que deja el soterramiento de la vía férrea, por lo tanto esa realidad ahora no existe, no existe dicho soterramiento y el Ayuntamiento, en el marco de la ejecución del instrumento del proyecto de urbanización, pues decidirá hasta donde se conecta ese vial, lo que viene a decir creo incluso el informe del arquitecto en un momento determinado es que se solicitara informe a la policía o no, en todo caso creo que la respuesta del promotor que el Ayuntamiento solicite los informes a la policía pertinentes para ver qué solución se da porque en un momento determinado pudiera quedarse hasta incluso como una calle fondo de saco, sin llegar a conectar.

Cód. Validación: 74X9KPE54JDK7M424H4EZLJ76 | Verificación: https://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 56

Oído todo lo cual, el Pleno de Ayuntamiento, por el voto favorable de 20 concejales (12 PSOE + 5 PP + 3 C´s) y la abstención de 1 concejal (1 Unidas por Illescas), de los 21 concejales presentes, de los 21 que lo constituyen y, por lo tanto, por el voto favorable de la **mayoría absoluta** de su número legal de miembros, **adoptó los siguientes acuerdos:**

PRIMERO.- DESESTIMAR el Recurso de Reposición interpuesto por D. Iván Cuadrado López, representante de la entidad "Urbas Grupo Financiero S.A", administradora única de la compañía Aldira Inversiones Inmobiliarias SL RE 4.12.19 RE 990, por cuanto se entiende, con el promotor, que el interesado tuvo la oportunidad de presentar y consignar datos y pruebas por escrito no pudiendo afirmar la situación de indefensión cuando además ha podido recurrir y ser oído en el procedimiento destacando además la dificultad de poder identificar la finca objeto cuando desde su adquisición en 2014 no ha realizado la alteración catastral incumpliendo su obligación recogida en el RD Legislativo 1/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario. El informe del Arquitecto Municipal debe llevarse a cabo sobre la documentación aportada por el promotor. No se considera que falten documentos en los términos de la tramitación recogida en los artículos 110.4.2 del TRLOTAU y 13 del RAE. El Texto Refundido que subsana el instrumento aprobado no requiere de ulterior aprobación sometiéndose ello no obstante a este pleno.

SEGUNDO.- DESESTIMAR la reivindicación formulada por Doña Dolores Rodero Madrid, Jefe de Patrimonio y Urbanismo de Castilla La Mancha del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) RE 13.634 de 13.12.19 en lo que se refiere a la afectación de suelos de titularidad de ADIF de carácter demanial en la superficie de 7.243 m^2 pendientes de reconocer que deberían, entiende, aclararse y ser modificado e incorporado al sector una vez que se considera, con el promotor, que tras el análisis correspondiente y reunión mantenida con la interesada se ha procedido a excluir del sector la superficie de dominio público ferroviaria y así se ha incorporado a la documentación técnica. CUESTION, YO CREO, A TENER EN CUENTA, NUEVAMENTE EN LA REPARCELACION

TERCERO.- DESESTIMAR los Recursos de Reposición interpuesto por Doña Rosario Carrasco Alonso RE 13.12.19 nº 13.629 una vez que se entiende, con el promotor, que el coeficiente de canje se ha recogido en la plica aprobada en la que se contiene la justificación matemática tomando razón de la oferta del promotor a todos los propietarios de la posibilidad de venta de su aprovechamiento por intermediación de ese Agente y justificación de que la adjudicación del proindivisolo lo es en razón de los parámetros de unidades de aprovechamiento (uuaa´s) que le resultan en la cifra de 346,7 equivalentes a 260,71 m^2 no alcanza para poderle adjudicar una parcela mínima. CUESTION, YO CREO, A TENER EN CUENTA, NUEVAMENTE EN LA REPARCELACION.

CUARTO.- DESESTIMAR los Recursos de Reposición interpuesto por Don Juan Ismael Trigo López, en representación de D. Angel Martin Frances, RE 19.12.19 nº 13837 una vez que se entiende, con el promotor, que el Estudio de Viabilidad y Sostenibilidad Económica ha sido aportado con la Alternativa Técnica. La previsión de la constitución de la Entidad de conservación vincula por las Bases de

Cód. Validación: 74X9KPE54JDK7M424H4EZLJ76 | Verificación: https://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 56

ordenación aprobadas y seguido por este Ayuntamiento para los sectores industriales de Illescas. La falta de tramitación previa de un Plan Especial de Infraestructuras está amparada en una posibilidad legal contenida en el POM permitiendo la presentación del Proyecto o Proyectos Complementarios de Urbanización incorporándose a la memoria del Plan Parcial aclarando las infraestructuras comunes que han de anticiparse superando la incertidumbre del PEI del POM evitando la posibilidad de retasación de costes. En cuanto a los costes de urbanización el que haya Proyectos Complementarios de Urbanización no conlleva mayores costes en función de que la alternativa seria el reparto de costes del PEI repercutible sobre el sector. La justificación de los costes de intervención arqueológica se fundamenta en que la misma no solo conlleva la prospección superficial y preliminar del terreno sino también en el seguimiento arqueológico en obra, determinación de áreas de incidencia o desafectación. Los otros estudios son, entre otros, el estudio hidrológico, de tráfico y movilidad, estudio de mercado, informe de viabilidad económica. Los honorarios técnicos está por debajo del 2% del PEM cuando lo habitual es del 3,5 al 4 %. Los gastos de asesoramiento legal se justifican en la adscripción de dos letrados en un 33% de su dedicación y de 5 a 8 años de su desarrollo teniendo por objeto redacción del Proyecto de reparcelación, Redacción de Bases Técnicas, Plica, Memorias de PAU, Plan Parcial, reuniones técnicas, gestión y asesoramiento, contestación alegaciones y recursos en vía administrativa y contenciosa, redacción de precontratos, contratos, el auxilio de 2 auxiliares administrativos, la asistencia en materia fiscal por despacho externo. Respecto de los Gastos Generales y Beneficio Industrial se entiende que están por debajo de las previsiones del RD 1098 / 2001, Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Publicas. Los gastos administrativos responden al hecho imponible de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas. Los gastos de conservación responden del mantenimiento de las obras hasta su recepción por la Administración previéndose 250.000 por año. El beneficio del urbanizador se ha calculado sobre todos los conceptos salvo el de indemnizaciones y pormenoriza la posición del Agente Urbanizador como concesionario y no simplemente como contratista de obras. El valor del suelo no cabe referirlo a una venta del Ayuntamiento de carácter coyuntural cuando el proponente ha presentado el correspondiente estudio de mercado. En cuanto al pretendido incumplimiento de las DA 1ª y 2ª del Decreto 242/2004 resulta que los terrenos incluidos por el POM como SUB SO 06 que , en las Normas Subsidiarias de 1998 estaban clasificados como suelo rustico de protección agrícola , el propio POM mantiene una banda de suelo rustico no urbanizable de protección ambiental entre el Arroyo y el limite del Sector de forma que el Arroyo no está ni estaba completamente rodeado de suelo urbano o urbanizable no existiendo así obligación como zona verde de la zona inmediatamente contigua con el dominio público hidráulico. La CM 41 colindaba también con suelo rustico. El estudio hidrológico esta aportado entre la documentación exigida por las bases. La valoración de la indemnización debe estimarse teniendo en cuenta lo dispuesto en el art 35 del RD Leg 7/2015 y Anexo III del Reglamento de Valoraciones de la Ley del Suelo a los que hace referencia el Proyecto de reparcelación y la necesidad de considerar la antigüedad y estado de conservación de las edificaciones, consideración o no como fuera de ordenación y la realidad de la actividad económica de inicio en la cifra de 287.784, 74€ que se recoge en el proyecto de reparcelación en tramitación, pendiente de aprobación. Se toma razón de que el coste de urbanización se satisfaga en metálico. CUESTION, YO CREO, A TENER EN CUENTA, NUEVAMENTE EN LA REPARCELACION.

Cód. Validación: 74X9KPE54JDK7M424H4EZLJ76 | Verificación: https://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 56

QUINTO.- DESESTIMAR los Recursos de Reposición interpuesto por Don Juan Ismael Trigo López en representación Don Cesáreo Zamacola 19.12.19 RE 13616 y 20.12.19 RE 1047 una vez que se entiende, con el promotor, que se considera que el vicio de nulidad por la omisión del trámite de audiencia solo tiene este efecto cuando se origine verdadera indefensión entendiéndose que este no es el caso ya que el interesado ha tenido oportunidad de presentar alegaciones y documentos a través del recurso presentado. Se le ha hecho participe en cuanto se ha tenido conocimiento de la alteración de la titularidad asumiendo la dificultad de la identificación de la titularidad de la finca por incumplimiento del recurrente de los plazos para comunicar la alteración en el marco de lo dispuesto en el RD 1448/1989 de 1 de Diciembre por el que se desarrolla el art 77 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre reguladora de las Haciendas Locales cuando en 1996 se otorgó la escritura de compraventa de la finca.

SEXTO.- DESESTIMAR los Recursos de Reposición interpuesto por Doña Cristina Arjona Muñoz RE 2.01.20 nº 2 una vez que se entiende, con el promotor, que la alegante ha sido atendida.

SÉPTIMO.- APROBAR el **Texto Refundido del Programa de Actuación Urbanizadora** del sector denominado "Puerto Seco", también "Plataforma Central Iberum Multimodal", SUB So 06 conforme nomenclatura del Plan de Ordenación Municipal (CPOT 31/07/09, DOCM 1/07/10, BOP 19/07/10), comprensivo de Alternativa Técnica identificada como **23 01 20 RE 965: Memoria, Plan Parcial de Desarrollo**, Proyecto de Urbanización y Proyectos Complementarios de Urbanización en documentos elaborados por la Arquitecto Doña Susana Palacios Rodriguez y el Ingeniero de Caminos D. Carlos Sotomayor Muñoz, propuesta de Convenio urbanístico a suscribir entre el urbanizador y el Ayuntamiento de Illescas conforme a proposición jurídica-económica de referencia **RE 27.05.19 nº 6021 (apertura de plica 28.05.19)** presentados por la Unión Temporal de Empresas "URBAN CASTILLA LA MANCHA, S.L – PLATAFORMA CENTRAL IBERUM SERVICIOS en documentos que a continuación se diligencian por el Secretario del Ayuntamiento como "Programa de Actuación Urbanizadora - SUB So 06 - Aprobado Pleno 26/09/19. Texto Refundido aprobado Pleno de 30.01/20" **quedando así cumplimentado el requerimiento establecido en el Pleno de 26.09.19**

OCTAVO.- Recordar al adjudicatario que la gestión y desarrollo del sector se sujeta, por lo demás, a las determinaciones del POM, a cuantos informes de carácter sectorial le son de aplicación, y al resto de acuerdos adoptados por el Pleno en sesión ordinaria celebrada con fecha 26 de Septiembre de 2019 y en este mismo pleno de 30.01.20 e informes que figuran en el expediente **debiendo complementarse, en su caso, con cuantos requerimientos técnicos que resulte exigible para garantizar la adecuada ejecución de las obras de urbanización** permitiendo, a término, el funcionamiento adecuado de la actuación urbanizadora programada.

NOVENO.- Facultar al Alcalde – Presidente o a quien legalmente le sustituya para la formalización de cuantos actos y documentos se haga necesario en ejecución de este acuerdo.

DÉCIMO.- Dar traslado de estos acuerdos al promotor y a los recurrentes , a

Cód. Validación: 74X9KPE54JDK7M424H4EZLJ76 | Verificación: https://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 56

las áreas y concejalías de este Ayuntamiento afectadas por razón de la materia: Urbanismo, Servicios Técnicos, Secretaria-Patrimonio, Hacienda e Intervención y Tesorería Municipal, permitiendo, una vez garantizada la actuación, la formalización del Convenio de Gestión del PAU, que tras la presente aprobación del referido Texto Refundido, permitirá la inscripción en el Registro de PAU´s, así como la publicación de cuantos actos sean precisos, dejando, por lo demás copia de este acuerdo en el expediente de aprobación de la reparcelación presentada para su consideración en el trámite de aprobación.

Previo a la consideración de los puntos VII y VIII, el Sr. Secretario puso de manifiesto que ambos puntos se dictaminaron un acto único en la Comisión Informativa de Ordenación del Territorio del 27 de enero de 2020 y, por lo tanto, la lectura de esta información es común para ambos puntos. **El Sr. Alcalde interviene para aclarar que**: desconocía que hubiera un solo informe del acta de la Comisión de Urbanismo. Si os parece leemos el acta completo y después votamos los puntos, si queréis, de forma sucesiva, para evitar tener que repetir dos veces la lectura del mismo. Gracias, señor Secretario.

VII.- APROBACIÓN DEFINITIVA, EN SU CASO, AMPLIACIÓN PLAZO OBRAS DE URBANIZACIÓN CÁRCAVAS II.-

VISTO que con fecha 25 de Julio de 2019, RE núm. 590, Dña. Florencia González Tostado, en nombre y representación de Promociones González, S.A.-Promociones Conde Saife, S.L., Unión Temporal de Empresas, y D. Rafael Martín Sanz, en nombre y representación de Alteba Logística, S.L., el primero como Agente Urbanizador del Sector denominado Cárcavas 2, *SUB PE 08 conforme nomenclatura del vigente POM*, el segundo como aspirante para subrogarse en la condición de éste, por el que solicitan se fije un nuevo plazo de ejecución de las obras de urbanización de dicho Sector***.**

EMITIDO informe por parte del Secretario del Ayuntamiento con fecha 16.08.19 del que el Concejal de Ordenación del Territorio da traslado a los solicitantes con fecha 20.08.19 en sendos oficios de RS 2266 y 2267 instándoles a que implemente la información facilitada.

ADOPTADO acuerdo por el Pleno del Ayuntamiento de fecha 29.08.19 por el que se aprobó inicialmente la admisión de un Nuevo Plazo de dos años para la terminación material de las obras de urbanización del denominado Sector Cárcavas II, *SUB PE 08 conforme nomenclatura del vigente POM*, sujeto, no obstante, a la implementación por los promotores de información que justifique dicho plazo, acreditando la obra realizada y la pendiente, que permita valorar los intereses públicos para dicho otorgamiento acordando simultáneamente la apertura de trámite de audiencia y de información pública instando la emisión de informes a los Técnicos Municipales, Interventora Municipal así como informe jurídico al Secretario de la Corporación, para que una vez concluido el trámite de audiencia emitan éstos referidos a las alegaciones si las hubiere, así como acerca de lo manifestado por los solicitantes en escrito de referencia RE 590 de 25/07/19 y en todo caso, se señale el volumen de obra ejecutada y pendiente de ejecutar, garantías depositadas y parecer acerca del impedimento, argumentado por el urbanizador, para la terminación de las obras así como del nuevo plazo interesado.

Cód. Validación: 74X9KPE54JDK7M424H4EZLJ76 | Verificación: https://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 56

ATENDIDO que la información pública se satisfizo a través de anuncios en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento entre los días 10.09.19 y 10.10.19, Diario La Tribuna de 10.09.19 y DOCM de 11.09.19.

ADVERTIDO que tal acuerdo fue notificado, en trámite de audiencia, personal o por vía postal y anuncio en el BOE de 5.11.19, a los que se ha considerado interesados en el expediente, en tanto que titulares de fincas en el Sector de referencia, notificación que se practicó simultáneamente con la del acuerdo de aprobación inicial de la subrogación de la condición de Agente Urbanizador que se sustancia en expediente y trámite paralelo.

RESULTANDO que se han presentado alegaciones por parte de los interesados que se señala en los términos que de forma sintética seguidamente se recoge:

- **ALISEDA S.A, 3.10.19 RE 764**, en tanto que titular de las parcelas registrales 27639, 27977 y 27978, parcelas del sector: T-12, T-5-2-B-5-1 y T-5-2-B-5-3 que con relación a la ampliación del plazo pretendido se muestra de acuerdo para posibilitar la terminación de las obras de urbanización incluyendo las reposición y actualización pero, esta situación "no debería suponer en ningún caso una nueva retasación de cargas que produjera mayores perjuicios a los propietarios además de los ya acaecidos debidos a una anterior retasación aprobada y a los incumplimientos del agente urbanizador", lo que reitera diciendo "que, en la aprobación definitiva, establezca la condición de que la ampliación de plazo no supondrá, en ningún caso, un incremento de los gastos de urbanización por ningún concepto y, por ello, se refleje la renuncia expresa del agente urbanizador a una nueva retasación de cargas por parte del Ayuntamiento "y con relación a la subrogación pretendida se muestra de acuerdo" siempre y cuando el nuevo agente urbanizador se subrogue en todas las condiciones impuestas al actual, incluidas las derivadas del procedimiento que se sigue por varios propietarios ante el Juzgado Contencioso –Administrativo nº1 de Toledo, contra el acuerdo plenario de 13.12.10, sobre la modificación de la previsión inicial de los gastos de urbanización", lo que reitera diciendo "siempre que, en la aprobación definitiva, establezca claramente las condiciones de subrogación del nuevo Agente Urbanizador en las obligaciones del anterior, haciendo mención expresa de las que pudieran derivarse de la futura sentencia del procedimiento que se sigue en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº1 de Toledo".

- **MARIA LUISA GARCIA BRAVO, 9.10.19 RE 11302; MANUEL GARCIA BRAVO, 9.10.19, RE 11303; PILAR GARVÍA DÍAZ, RE09-10-2019 (11304); HERMANOS GAMBOA, S.L, RE09-10-2019 (11305); EVA GARVIA DÍAZ, RE15-10-2019 (11510)**; en tanto que titulares de suelo en el sector que, aludiendo al nuevo plazo de ejecución promovido y subrogación del Agente Urbanizador pretendida, tras hacer reseña de la normativa general que afecta la Gestión Indirecta del Sector y las obligaciones y derechos de Agente Urbanizador y propietarios, destaca que ya ha abonado cuanto le corresponde y dado que, las obras, hasta aquí realizadas, se llevaron a cabo hace varios años sin que se hubieran mantenido, el Agente Urbanizador tiene que

Cód. Validación: 74X9KPE54JDK7M424H4EZLJ76 | Verificación: https://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 29 de 56

realizarlas, en el nuevo plazo, subrogándose en las obligaciones del primero conforme convenio firmado resultando que, desde el mismo, se fijaría la penalización por la falta de terminación que compensaran, al nuevo urbanizador, por los deterioros.

- **MIGUEL ANGEL ORERA LÓPEZ, 16.10.19 RE-815; JOSEFA CONDE RODRIGO Y HNOS. NEILA CONDE SERRANO, RE-816, 16.10.19; NURIA TADEA MARTI ROMERO, RE 817 de 16.10.19** señalan que se pretende conceder un nuevo plazo cuando está pendiente la resolución del recurso interpuesto contra la retasación de los costes de urbanización en el P.O. nº 152/2011 que se sigue en Juzgado Contencioso-Administrativo nº 2 de Toledo y la cesión de la condición de urbanizador sin haberse concretado el porcentaje real de ejecución o si habrá modificaciones en el proyecto de urbanización o si habrá una nueva retasación de costes. Recuerda la gestión y desarrollo del sector desde el 30 de Mayo de 2003 y hasta la acumulación del Recurso Contencioso – Administrativo contra el acuerdo del pleno de 13.12.10 en el Procedimiento Ordinario nº 152/2011 del Juzgado de lo Contencioso – Administrativo nº 2 de Toledo sin que desde entonces se les notificaran actuaciones a sus mandantes. Alega que de los acuerdos se deduce que hay determinadas actuaciones que son desconocidas para él y determinantes para el asunto interesando se le faciliten a fin de que uva vez entregadas se le otorgue un nuevo plazo de alegaciones pues desconociéndolas no puede llevar a cabo las alegaciones, así: la recepción parcial aprobada por el Pleno 30.04.12 que incide sobre la realidad de la obra realizada y su estado actual y la incidencia sobre el plazo de ampliación, informes técnicos obrantes en el expediente Gest. Urb 1316/2014 en razón del porcentaje de obra interior y de participación en infraestructuras exteriores, convenio suscrito en entre el Agente Urbanizador y el Ayuntamiento para la sustitución de la obligación de hacer y ejecutar las obras por su equivalente económico en relación con las zonas verdes diseñadas y programadas del sector , resolución judicial por la que se declara en concurso de acreedores a la mercantil Promociones González S.A, miembro de la UTE Cárcavas II, Convenio o Acuerdo entre la UTE y Alteba Logística S.L., Dictamen de la Comisión Informativa de Obras y Urbanismo de 26.08.19, informes jurídico y de la intervención municipal y de los servicios técnicos a los que alude el Secretario Municipal en su informe resultando que para hacer las alegaciones sería necesario conocer: contenido de los informes, porcentaje de la obras realizadas, estado de las obras realizadas, justificación de por qué dos años y no otro. Señala que en cualquier caso hay un incumplimiento de los plazos, plazo que ya ha finalizado, y así lo reconoce el peticionario en su escrito y el Ayuntamiento ni ha requerido al Agente Urbanizador a su cumplimiento, ni ha instado la resolución de la adjudicación. Los términos de la cesión no están claros: no están claros los costes para los propietarios, no están claras las obligaciones para el cesionario, no están claros los costes respecto de la retasación discutida en el P.O. 152/2011, tampoco los costes que haya de asumir el cesionario y si habrá una nueva retasación en perjuicio de los propietarios. Por ello se opone a la ampliación del plazo y a la cesión y lo que procede es la resolución del PAU con incautación de fianza, con fijación de daños y perjuicios con existencia de responsabilidad municipal. Tras reiterar lo dicho y resaltar que le falta información formula alegaciones y así respecto de la solicitud de ampliar dos

Cód. Validación: 74X9KPE54JDK7M424H4EZLJ76 | Verificación: https://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 30 de 56

años el plazo de ejecución, tras subrayar distintos párrafos de la solicitud, señala que existe contradicción entre que se diga que las obras están casi ejecutadas al 100% y se solicite un plazo de dos años. Se debería aclarar por el proponente. Que se da a entender que puede haber una modificación del PAU, Plan Parcial o Proyecto de Reparcelación. Se deberá aclarar. Cuestiona la fundamentación jurídica de la solicitud de ampliación del plazo de ejecución y la diferencia de plazo de ejecución y plazo de duración y señala que ello contradice la ley para reproducir seguidamente lo que el art 110.3 b) del TRLOTAU recoge respecto de la prórroga de los PAU,s indicando que el TRLOTAU admite la prorroga no deja de ser una ampliación de los plazos . En su criterio el propio Agente Urbanizador, dice, reconoce el "incumplimiento" de la Ley. La solicitud de ampliación debe estar debidamente motivada, acreditar que obras faltan, estado actual de las obras, deudas pendientes, garantías depositadas , acuerdos a los que haya llegado con la Mercantil Alteba Logística S.L., eventuales modificaciones de planeamiento, eventuales nuevas retasaciones, pendencia de la resolución sobre la retasación aprobada. Considera que no procede la ampliación pues no se ha acreditado la obra realizada, el estado actual de las obras, las deudas pendientes de proveedores, las modificaciones urbanísticas necesarias y especialmente si habrá nueva retasación de costes y habrá que estar a la sentencia del PO 152/2011 recordando que lo que procedería seria la resolución del PAU conforme al art 125 del TRLOTAU. En cuanto a la Cesión reproduce y subraya párrafos de la solicitud, reproduce párrafos del informe del Secretario y reproduce parte de los acuerdos adoptados para concluir en que el Ayuntamiento pese a los defectos apuntados por el Secretario y pese a la falta de informes que acrediten las cuestiones planteadas por el secretario aprueba inicialmente la ampliación del plazo y la cesión resultando que esta parte, por los motivos expuestos se opone a ambas cosas reiterando que procede la resolución del PAU como oponiéndose a la aprobación de un nuevo plazo de ejecución por cuanto entiende que procede la resolución de la adjudicación del PAU con las consecuencias previstas en el artículo 125 del TRLOTAU debiéndose conceder un nuevo plazo de alegaciones en tanto no figura toda la documentación necesaria: faltan los informes del porcentaje de la ejecución de las obras de urbanización, el estado actual de las mismas, las posibles modificaciones en el planeamiento, la resolución respecto al Procedimiento Ordinario nº 152/2011 en el que se recurre la retasación de los costes de urbanización, la motivación de por qué dos años de ampliación y no otro plazo.

- **VALPARAISO DE TORREJÓN, S.L., RE 25-10-2019 (11930)**, en su condición de propietario del sector se extraña de la rápida aprobación por el Pleno de la solicitud. Entiende que el pretendido cesionario presenta una breve información y dotada del mínimo capital social que se permite ello contrasta con la afirmación del cedente que la califica de empresa con solvencia técnica y profesional y suficiente capacidad económica. Echa de menos avales, garantías, referencias, si es propietaria de suelo en el sector, si tiene algún acuerdo con propietarios. En orden al objeto de la cesión falta información. Si el sector está terminado casi al 100% por qué dos años. No hay justificación técnica ni económica, ni planificación, ni plan de etapas, hitos… pero si se menciona "un nuevo plazo…que sea suficiente para la tramitación de los oportunos instrumentos que posibiliten la adecuación del ámbito a las

Cód. Validación: 74X9KPE54JDK7M424H4EZLJ76 | Verificación: https://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 56

necesidades de la demanda...". Debería aclararse el objeto de la cesión. Considera que si el Agente Urbanizador se vio perjudicado en su posición económico –empresarial por la crisis no menos lo han sido los propietarios que han pagado totalmente el desarrollo y no han recibido fruto alguno aun cuando pagan el IBI puntualmente. Recuerda el contenido del convenio y las obligaciones que conlleva y que el Ayuntamiento recibió 292,00 €/m^2 de la cesión económica vía reparcelación. Considera que debería haber más información y participación para con los propietarios. En razón de lo anterior con relación a la ampliación del Plazo señala que la obligación del Ayuntamiento es hacer cumplir el convenio y hacer suyos los avales y garantías para satisfacerlo de forma que no debe otorgarse plazo alguno salvo que esté justificado técnica y económicamente y que el mismo sea en beneficio del interés del desarrollo por lo que hasta ahora el otorgamiento de la ampliación de plazo lo considera arbitrario. En relación a la cesión debe conocerse y ser público el objeto de la cesión en su integridad con carácter previo a admitir la subrogación pues en otro caso lo consideraría imprudente y arbitrario. El cesionario, en cualquier caso, debe manifestar expresamente la asunción de todos los compromisos pendientes. Termina diciendo que no renuncia a exigir las compensaciones de actuaciones que se hayan tomado en su perjuicio.

RESULTANDO que con fecha 23.12.19 RE 1055 y RE 1056 Alteba Logística S.L. y UTE Las Cárcavas presentan documentación complementaria como "Respuesta a alegaciones - justificación de compromisos - documentación anexa" y "Situación actual urbanización sub pe 08 – caravas II" a los que incorpora distintos documentos anejos, **en contestación al requerimiento de justificación efectuada y a las alegaciones presentadas por los interesados**, en varios pliegos que el interesado referencia como:

- **<u>Alegaciones Nuevo Plazo, Firmado</u>**, recogiendo entre otras, **que se les requiere para que se informe y justifique la pretensión de petición de concesión de nuevo plazo de dos años**, así como la acreditación de la obra de urbanización realizada y pendiente. Señala que más allá de que el Ayuntamiento tiene suficiente conocimiento del estado de la ejecución material cumplida, el informe de la Ingeniería, Estudios y Proyectos Europeos, S.L. que aporta viene a realizar un detallado, pormenorizado y circunstanciado análisis del estado actual de la urbanización que lleva necesariamente a la conclusión de que el plazo de dos años es más que adecuado. En el mismo sentido el Acta de Inspección de los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento, realizada el pasado 30 de julio de 2018, que también aporta, que recoge aspectos reflejados con mayor detalle que en el informe técnico aportado. De ello se infiere la necesidad de concesión del plazo de dos años objeto de solicitud, para de forma suficiente y realista, prever una tramitación y ejecución de la urbanización que resta por realizar. Igualmente algunas conexiones exteriores deben ser supervisadas o autorizadas por organismos ajenos al Ayuntamiento lo que puede conllevar un tiempo de tramitación que exige la prudencia de tomar como base un lapso temporal lo suficientemente amplio como para poder aseverar que se va a realizar las actuaciones y obras necesarias, por ejemplo la GLORIETA DE CARCAVAS II VÍA DE SERVICIO DE LA AUTOVÍA A-42 MADRID-TOLEDO, pendiente de ejecutar y renovar la autorización del

Cód. Validación: 74X9KPE54JDK7M424H4EZLJ76 | Verificación: https://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 32 de 56

proyecto de ejecución con el Ministerio de Fomento. También, una serie de obras de abastecimiento que a fecha actual ha de revisarse su exigencia y necesidad, así el proyecto y actuación denominada "Modificado Nº 3 de abastecimiento de agua". También consta ejecutada y finalizada la red de tuberías de abastecimiento que formaba parte del proyecto, por lo que sirviéndose del depósito de Camarista, y disponiendo ahora del caudal que obras hidráulicas de interés y ámbito regional se han ejecutado y puesto en servicio tras la aprobación del PAU y hasta el día de la fecha, no parece factible exigir la construcción e infraestructuras que no han de servir a ninguna actuación tal y como se planteó en su día. Del mismo modo, el redimensionamiento, a la baja, de las necesidades de potencia de depuración de la EDAR de Yeles, hacen necesario concretar el alcance de la participación exacta del Sector. Todo ello, junto con las necesidades de ejecución de obra que consta en el informe técnico aportado, conlleva trámites y tiempo que se estima suficiente con el plazo de dos años que se trata de un máximo, pudiendo ser acortados por realización de hitos u obtención de autorizaciones necesaria en tiempo más breve del que inicialmente pueda preverse. Reitera su solicitud de aprobación del nuevo plazo e insiste en lo conveniente que ello sería para la satisfacción de los intereses públicos.

- **Alegaciones Cesión AU_Cárcavas II, firmado**, argumentando y ampliando la información sobre su **solicitud de cesión de la condición de agente urbanizador** y la:

1.- **Acreditación de que la persona cedente se encuentra al corriente de todas las obligaciones esenciales del convenio urbanístico suscrito**, señala, entre otras que se ha de acudir al convenio de 12 de febrero de 2008 suscrito que adjunta cómo y en particular a las estipulaciones tercera, quinta y sexta concluyendo que de la documentación obrante en el PAU e informes técnicos, se infiere que la urbanización ha sido concluida en un 99% (principalmente la totalidad de la urbanización interior, así como gran parte de las conexiones exteriores -que en algunos casos continúan en indefinición de envergadura por razones ajenas a la urbanizadora- y todo ello con financiación propia de la actual Urbanizadora, UTE LAS CARCAVAS). Del mismo modo, mediante convenio de fecha 2 03.10, se acordó que la ejecución de las zonas verdes se difiriera en el tiempo a conveniencia del Ayuntamiento, abonando el urbanizador a la hacienda municipal la totalidad del presupuesto de obra para dicho asunto mediante transferencia bancaria que se verificó el 1 de marzo de 2010 . La urbanización o los elementos de la misma se encuentran en uso efectivo, y la misma funcionalmente resulta, conforme a su ejecución material, hábil para servir sustancialmente a los fines previstos conforme al planeamiento, en prueba de ello hay implantadas industrias en funcionamiento y uso intensivo, que constituye prueba plena para acreditar que la urbanización cuanta con un grado de urbanización suficiente. Del mismo modo, consta al Ayuntamiento que se procedió a la aprobación de sendos proyectos de urbanización y de reparcelación, elaborados y tramitados por la UTE en cumplimiento de su deber legal y la estipulación correspondiente acreditado el compromiso que a ello concernía. Se constitución la Entidad Urbanística de Conservación. El Ayuntamiento de Illescas procedió a la recepción parcial provisional de la urbanización del PAU en los términos que resultan del mediante acuerdo de Pleno de 30 de abril de 2012. Las obras de urbanización interiores se completaron en su totalidad, a pesar de los puntuales episodios y zonas que han sufrido vandalismo o

Cód. Validación: 74X9KPE54JDK7M424H4EZLJ76 | Verificación: https://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 33 de 56

similar, y se procedió a la emisión del final de obra por las empresas urbanizadoras UTE Construcciones Antolín Lozoya y Peyber Hispánica en enero y julio de 2009. La garantía que presta el urbanizador para asegurar sus compromisos por importe de 1.152.708,66.-€ (7% del presupuesto material del PAU), obra en la Tesorería del Ayuntamiento desde la suscripción del convenio urbanístico.

2.- Acreditación de que la tercera adquirente reúne los mismos requisitos establecidos en las Bases que la persona adjudicataria cedente señala que la actuación urbanizadora se tramitó y tuvo lugar su aprobación y adjudicación en fecha 14 de junio de 2006, aprobándose los proyectos de urbanización y reparcelación en los años 2007 y 2008 resultado que entonces, no existía la regulación de las bases de adjudicación de los programas de actuación urbanizadora que ahora rigen en la materia por lo que resulta imposible acreditar tal circunstancia como se nos exige. La adjudicación del Sector Cárcavas II careció de las bases que desde 2011 exige el RAELOTAU y aclara que la regulación de las bases de aprobación y adjudicación de los Programas de Actuación Urbanizadora, se regulan en los art. 85 y 86 del Decreto 29/2011, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad de Ejecución del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística. Publicada en el DOCM de 29 de abril de 2011 que entró en vigor el día 19 de mayo de 2011. Anteriormente, las actuaciones urbanizadoras se regían únicamente por el Decreto 1/2010 TRLOTAU (desde su promulgación como Ley 2/1998, y que al tiempo de la adjudicación del Sector que nos ocupa se refundía en el Decreto Legislativo 1/2004 de 28 de diciembre), También, supletoriamente había de acudirse al Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística. Concluye señalando que es evidente, que cuando el RAELOTAU establece dicho requisito, está pensando en las programaciones de terrenos que se desarrollen y ejecuten conforme las determinaciones de la misma, esto es, a partir de su entrada en vigor, y conjunto todo ello, atendiendo a la teoría y axioma del “tempus regit actum”, al principio de seguridad jurídica y de irretroactividad de las normas, se estima por la mercantil cesionaria que el citado requisito no puede ser objeto de exigencia o condicionante que impida acordar la procedencia de la cesión de la condición de agente urbanizador a quien suscribe, pues lo contrario, supondría la vulneración de la posibilidad legalmente establecida por el art. 117.2 TRLOTAU, tanto ahora como al tiempo de la aprobación y adjudicación del PAU del Sector 08 objeto de expediente. Se trata de una posibilidad prevista y permitida por una norma con rango de Ley (TRLOTAU), mientras que el RAELOTAU, norma de rango reglamentario, no hace sino regular el procedimiento de forma más precisa, por lo que condicionar o impedir la toma de acuerdo aceptando la cesión de la posición de agente urbanizador con base en dicha falta de requisito procedimental expuesto en el art. 99 RAELOTAU no sería conforme a derecho. A mayor abundamiento, la sustitución de la garantía prestada por el anterior urbanizador, ya de por sí puede tenerse como cumplimiento de requisitos exigidos a la UTE urbanizadora al tiempo de la adjudicación del PAU a su favor, y a más, habiéndose acreditado el cumplimiento y pago del resto de compromisos asumidos conforme se ha explicitado en el apartado anterior.

3.- Propuesta de la garantía que la tercera adquirente deberá prestar o, en su defecto, la acreditación de que la garantía prestada quedará subsistente y afecta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Programa por aquélla que señala que se remite a la garantía que en forma de aval fue prestada por el agente urbanizador cedente que seguidamente aporta y que fue emitida por la cantidad de

Cód. Validación: 74X9KPE54JDK7M424H4EZLJ76 | Verificación: https://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 34 de 56

1.152.708,66.-€. cuyo monto total garantizado, será el que se prestará por la dicente ALTEBA LOGISTICA, S.L., en el momento en que sea aceptada la cesión. Recoge el texto del aval a formalizar coincidente con el que obra actualmente por la misma actuación si bien, actualizadas las referencias normativas allí hechas. Sirviendo lo dicho como propuesta de garantía a prestar por la mercantil.

y contestando a las alegaciones presentadas por los interesados para decir, sobre estas, en resumen, que:

- **Respecto del escrito presentado por Aliseda, S.A., de fecha 02-10-2019 ref. 764** señala que se trata de fijación de nuevo plazo y no de la ampliación del plazo y como tal no tiene porque conllevar retasación, será, lo mismo que la actualmente pendiente de decisión judicial por el Juzgado de Lo Contencioso-administrativo nº 1 de Toledo, una cuestión que ataña al cumplimiento de condicionantes y variables que se habilite un nuevo plazo de ejecución, y producida o no la cesión de la condición de agente urbanizador, se verifique en los trámites y autorizaciones que sean necesarias para la ejecución del Sector y su recepción según los instrumentos aprobados y firmes que regulan el Sector, o bien, según las modificaciones que se pudieran interesar en dichos instrumentos de planeamiento y ejecución . Asume que la subrogación conlleva la de todos los derechos y obligaciones que al respecto le concierne en tal condición, incluido, el resultado del litigio que alude sobre el acuerdo de retasación, que como no puede ser de otro modo, y tratándose de una resolución judicial, será efectiva y predicable de todas las personas y empresas que en el momento de su resolución ostenten derechos de propiedad sobre el Sector al que se circunscribe dicha retasación, por el propio contenido del derecho de propiedad.

- **Respecto de los escritos presentados por Hermanos Gamboa, S.L., Manuel García Bravo, María Luisa García Bravo, Pilar García Díaz y Eva García Díaz de fecha 09-10-2019 y refs. 11302,11303,11304,11305, 11510** se refiere a la alegación de que ya han abonado los costes que les correspondía conforme el PAU aprobado, y respecto de estos últimos, que el agente urbanizador deberá subrogarse en dichos convenios para decir que respecto de la retribución en terrenos tal forma de retribución de la carga urbanística no puede entenderse referida a otra cosa que no sea la de los costes presupuestados inicialmente conforme a la alternativa técnica, la propuesta jurídico económica y el proyecto de urbanización de origen, sin que pueda alcanzar a la modificación de la previsión inicial o al aumento imprevisible de los mismos de manera sobrevenida, de modo que la carga inicial es independiente de la retasación, y ello por una aplastante lógica, y es que no se puede pactar sobre algo que no existe, y en regla básica del derecho positivo que algo que no existe, que no está en el comercio, no puede ser objeto de un negocio jurídico. Además, el art. 119 .1, c) del TR LOTAU, establece que cuando se produzcan gastos después de aprobada la Reparcelación, éstos siempre se recibirán en metálico. En caso de modificaciones o aspectos que afecten al Sector y que se hayan de tramitar tras las resoluciones de los expedientes de referencia, en los que no se solicitan más que la fijación de un nuevo plazo y la cesión de la condición de agente urbanizador, habrá de estarse a la oportuna tramitación y con audiencia a los propietarios e

Cód. Validación: 74X9KPE54JDK7M424H4EZLJ76 | Verificación: https://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 35 de 56

interesados. Con relación a la eventual aplicación de penalidades recuerda el solicitante que “no son sanciones en sentido estricto, sino que constituyen un medio de presión para asegurar el cumplimiento regular de la obligación a modo de cláusula penal del artículo 1152 del Código Civil” por lo que no procede su imposición cuestionando la legitimidad de que se pudiera hacer aprovechando el trámite que actualmente se lleva a cabo para permitir la terminación de las obras de urbanización.

- **Respecto de los escritos presentados por D. Manuel Fernández Clemente en representación de D. Miguel Ángel Orera López; Dª Josefa Conde Rodrigo, Dª Demetria, Dª María Paloma, Dª María José y D. Mariano Neila Serrano; y Dª Nuria Tadea Martí Romero, en fecha de fecha 09 de octubre de 2019 refs. 815, 816 y 817** señala en los mismo términos que ya se ha referido que tanto una nueva retasación, como respecto de la retasación objeto de recurso ante el Juzgado de Lo Contencioso-administrativo nº 1 de Toledo dependerá del cumplimiento de condicionantes y variables que se habilite un nuevo plazo de ejecución, y producida o no la cesión de la condición de agente urbanizador, se verifique en los trámites y autorizaciones que sean necesarias para la ejecución del Sector y su recepción según los instrumentos aprobados y firmes que regulan el Sector, o bien, según las modificaciones que se pudieran interesar en dichos instrumentos de planeamiento y ejecución. Respecto de la documentación de la que dice no haber tenido acceso señala que es pública, u obra en el expediente del que por ser interesados tiene total acceso y derecho a copia. No puede alegar indefensión cuando ha podido ejercitar sus derechos de acceso a la información obrante en los archivos y registros municipales. La pretensión que se motiva es una decisión de oportunidad de la administración, en ponderación de todos los elementos que se dan al respecto, tal y como puede referirse a lo prevenido en el Informe 6/09 de la Abogacía del Estado al que se remite y para la que debe ponderar los intereses en juego, los perjuicios y daños que ello supondría para el interés general y particular, y la costosa, ardua y prolifera tramitación de un nuevo procedimiento de licitación de la ejecución de las obras, o peor aun comprometiendo a la Administración a desplegar su competencia en la ejecución del planeamiento como servicio público. No procede proporcionar a ninguna persona o entidad los términos del acuerdo que en el ámbito de relaciones privadas entre la UTE actual urbanizadora del ámbito y ALTEBA como postulante a cesionaria de tal condición en el legítimo marco del ejercicio de la libertad de pactos y libertad de empresa.

- **Respecto del escrito presentados por Valparaíso de Torrejón, S.L., y D. Alfonso F. García Lozano, en fecha de fecha 25 de octubre de 2019, ref. 11930** aclara que las alegaciones se formulan dentro del trámite fomentado por una aprobación inicial, que da pie al comienzo de trámites para finalmente dictaminar una resolución final. Las dudas sobre la solvencia, han de ser solventadas a requerimiento del Ayuntamiento, y en cualquier caso, condición sine qua non para que sea autorizada la cesión es el compromiso responsable y ulterior presentación y sustitución de las garantías aportadas por el urbanizador cedente, y así, la solvencia queda justificada por procederse a la subrogación de derechos y obligaciones como urbanizador del ámbito, como ya hemos referido, ex arts. 117.2 TRLOTAU y art. 99 RAELOTAU. En cuanto a la

Cód. Validación: 74X9KPE54JDK7M424H4EZLJ76 | Verificación: https://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 36 de 56

ausencia de definición precisa de las actuaciones que se lleven a cabo para la tramitación de los instrumentos que posibiliten la adecuación del ámbito a las necesidades de demanda que, a su vez, posibilitan y hacen rentable en términos socioeconómicos la ejecución del Sector, ello es una facultad del agente urbanizador, en los límites y con las prevenciones previstas en el TRLOTAU, previo el procedimiento oportuno, y teniendo en cuenta las situación de cada propietario en el Sector, pero que sin duda, supone un beneficio en todos los aspectos, pues la contrapartida es dejarlo en el estado actual y en constante deterioro y que suponen u perjuicio para los propietarios. Respecto de la oposición a la ampliación del plazo habrá de tenerse en cuenta que durante los años transcurridos, mientras las obras no acababan y parte de la urbanización de deterioraba, a lo que nada se ha opuesto por ningún propietario ahora que se pretende una salida con visos reales y efectivos de producir la ejecución del sector y su urbanización plena a efectos del completo ejercicio de la facultades de la propiedad del suelo, vengan a mostrar su oposición. Respecto de la cesión de la figura del agente urbanizador insistimos en que la escritura pública de cesión contenida en la solicitud es la que engloba el objeto y condiciones de la cesión que legalmente ha de constar y por tanto susceptible de ser conocida por los interesados en el expediente. En cuanto a la exigencia de garantía, del mismo modo, has de ser sustituidas por el urbanizador cesionario, ni en mayor ni en menor grado ni cuantía que las que obran en el PAU objeto de expediente. En cuanto a no incurrir los propietarios en mayor coste adicional al ya satisfecho, igualmente no obsta a la toma de la decisión de los expedientes de referencia, en el sentido solicitado por esta mercantil, y en cualquier caso, de procederse a modificación de instrumentos y tramitación, será en dicha sede en donde haya de reiterar su petición y argumentos la alegante.

Atendido que la Comisión Informativa de Obras y Urbanismo de fecha **27.01.20 que valoró la pretensión y a cuyo dictamen se dio lectura en el Pleno y de donde resulta que se destacó que** una de las cuestiones que planteaban es el motivo por el que se conceden dos años y no cuatro por ejemplo. En este sentido el Ayuntamiento entiende que es suficiente, lo único que podría alargarse en el tiempo es el tema de la rotonda y no serían más de cuatro meses. El Ayuntamiento hace suyas las respuestas dadas por el Agente Urbanizador y no tener en cuenta la retasación, ya que esa cuestión está pendiente de resolución judicial **de forma que esas alegaciones se estimarán en función de lo que diga la ley y el proponente así lo contempla en las contestaciones dadas a las mismas y con respecto a las cuestiones pendientes en proceso judicial, el proponente asume lo que los jueces estimen, si dicen sin retasación así será.** Primero ampliación y luego subrogación.

Considerando aplicable lo dispuesto en el **art. 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre**, por el que se aprobó el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y la motivación y acuerdo de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 27.09.17 de ref. 09/10/17 RE 10749, lo señalado en el informe de la Abogacía del Estado 6/09 y ahora también Dictamen nº 342/2018, de 10 de octubre, del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha a que ha hecho referencia el interesado.

No habiendo lugar a debate, el Pleno del Ayuntamiento, por el voto

Cód. Validación: 74X9KPE54JDK7M424H4EZLJ76 | Verificación: https://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 37 de 56

favorable de 20 concejales (12 PSOE + 5 PP + 3 C´s) y la abstención de 1 concejal (1 Unidas por Illescas), de los 21 concejales presentes, de los 21 que lo constituyen y, por lo tanto, por el voto favorable de la **mayoría absoluta** de su número legal de miembros, **adoptó los siguientes acuerdos:**

PRIMERO.- ESTIMAR la solicitud de Dña. Florencia González Tostado, en nombre y representación de Promociones González, S.A. - Promociones Conde Saife, S.L., Unión Temporal de Empresas, y D. Rafael Martín Sanz, en nombre y representación de Alteba Logística, S.L., el primero como Agente Urbanizador del Sector denominado Cárcavas 2 (Pleno 14.06.06 Convenio 12.02.08 Registro de PAU,s 12.12.12 Libro 2 , Folio 192 , Asiento 192), *SUB PE 08 conforme nomenclatura del vigente POM*, el segundo como aspirante para subrogarse en la condición de éste, recogida en sus escritos de referencia **RE 25 de Julio de 2019** nº 590 y **23 de Diciembre de 2019 RE 1055 y RE 1056** y dictamen de la Comisión Informativa de Ordenación del Territorio del Ayuntamiento de Illescas de 27.01.30 una vez que la naturaleza del plazo en el expediente de referencia es de ejecución, teniendo en cuenta tanto el tamaño de la actuación como el estado de ejecución en que la misma se encuentra con el fin de evitar la lesión de los intereses públicos y para una mejor satisfacción de éstos, **FIJANDO UN NUEVO PLAZO DE EJECUCION DE DOS AÑOS** desde la firmeza de este acuerdo, tal como tiene solicitado, para la conclusión de las obras de urbanización del Programa de Actuación Urbanizadora del Sector Cárcavas II, Sub PE 08, conforme nomenclatura del vigente POM en el marco de lo dispuesto en el art 97 del Reglamento General de Contratos de las Administraciones Publicas, Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, al entender tal circunstancia como "incidencia en la ejecución del contrato", y todo ello teniendo en cuenta el precedente establecido por este Ayuntamiento en relación al Sector La Veredilla III en el Pleno de 10.11.17 y Sector de la Veredilla II Pleno 10.07.18 teniendo por referente el informe jurídico de la Jefa de Servicio de Disciplina y Apoyo Técnico Urbanístico de la Dirección General de la Vivienda y Urbanismo de la Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha de 14 de septiembre de 2017 y lo señalado en el informe de la Abogacía del Estado 6/09 y acuerdos de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 26 de Junio de 2012 y 16 de Noviembre de 2016 y que sirvieron de base al acuerdo de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 27.09.17 con relación a la solicitud de prórroga del Sector la Veredilla III de este Término Municipal de Illescas, que se entiende que resultan aplicables al supuesto planteando, y ahora también, el Dictamen nº 342/2018, de 10 de octubre, del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

SEGUNDO.- CONSIDERAR consecuentemente las alegaciones presentadas por los distintos interesados, que constan en el expediente, en los términos recogidos por Promociones González, S.A. - Promociones Conde Saife, S.L., Unión Temporal de Empresas, y Alteba Logística, S.L en sus escritos de **23 de Diciembre de 2019 RE 1055 y RE 1056.**

TERCERO.- FACULTAR al Alcalde - Presidente del Ayuntamiento o a quien legalmente le sustituya para la formalización de cuantos actos y documentos se haga necesario en ejecución de este acuerdo.

Cód. Validación: 74X9KPE54JDK7M424H4EZLJ76 | Verificación: https://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 38 de 56

CUARTO.- DAR TRASLADO de este acuerdo a los solicitantes y a cada uno de los interesados forman parte del expediente, y a los Servicios Técnicos Municipales y Departamentos y Áreas de Gestión de Secretaría-Patrimonio, Obras y Urbanismo y Hacienda e Intervención y Tesorera Municipales a los efectos procedentes.

VIII.- APROBACIÓN DEFINITIVA, EN SU CASO, AUTORIZACIÓN SUBROGACIÓN CONDICIÓN DE AGENTE URBANIZADOR PAU CÁRCAVAS II.-

VISTO que con fecha 25 de julio de 2019, RE núm. 591, Dña. Florencia González Tostado, en nombre y representación de Promociones González, S.A. - Promociones Conde Saife, S.L., Unión Temporal de Empresas, y D. Rafael Martín Sanz, en nombre y representación de Alteba Logística, S.L., el primero como Agente Urbanizador del Sector denominado Cárcavas 2, *SUB PE 08 conforme nomenclatura del vigente POM*, el segundo como aspirante para subrogarse en la condición de éste, por el que, una vez que han solicitado la ampliación del plazo de ejecución de las obras de urbanización de dicho Sector en escrito de ref. 25/07/19 RE-590, *tratado en el punto precedente*, y si finalmente se adoptaré resolución favorable, vienen a interesar la cesión de la condición de Agente Urbanizador.

EMITIDO informe por parte del Secretario del Ayuntamiento con fecha 16.08.19 del que el Concejal de Ordenación del Territorio da traslado a los solicitantes con fecha 20.08.19 en sendos oficios de RS 2268 y 2269 instándoles a que implemente la información facilitada.

Se tomó razón de la petición de ref. 25/07/19 RE-591, y se **aprobó inicialmente**, *sujeto a la concesión del nuevo plazo de ejecución interesado*, **la cesión de la condición de agente urbanizador del PAU del Sector denominado "Cárcavas II"**, *SUB PE 08 conforme nomenclatura del vigente POM*, de UTE Las Cárcavas a favor de Alteba Logística, S.L., instando asimismo a los solicitantes, implementen la documentación aportada, en los términos señalados en el art. 99 del RAE acordando simultáneamente la apertura de **trámite de audiencia y de información pública y la emisión de** informes a los Servicios Técnicos Municipales, Secretaria – Procedimientos Judiciales -Patrimonio, Departamento de Urbanismo, Intervención y Tesorería, respecto de la solicitud de ref. 25/07/19 RE-591, así como del cumplimiento del convenio e incidencias que pudieren existir sobre la gestión del mismo, a fin acreditar que la persona cedente se encuentra al corriente de las obligaciones esenciales del convenio suscrito, y en su caso, de las alegaciones presentadas, si las hubiere e instando a la mercantil Agente Urbanizador, para que, una vez concluido el trámite de audiencia, emita parecer referido a las alegaciones presentadas por los interesados, si las hubiere.

ADOPTADO acuerdo por el Pleno del Ayuntamiento de fecha 29.08.19 por el que se tomó razón de la petición de ref. 25/07/19 RE-591, y se **aprobó inicialmente**, *sujeto a la concesión del nuevo plazo de ejecución interesado*, **la cesión de la condición de agente urbanizador del PAU del Sector denominado "Cárcavas II"**, *SUB PE 08 conforme nomenclatura del vigente POM*, de UTE Las Cárcavas a favor de Alteba Logística, S.L., instando asimismo a los solicitantes, implementen la documentación aportada, en los términos señalados en el art. 99 del RAE acordando simultáneamente la apertura de trámite de audiencia y de información pública y la emisión **de** informes a los Servicios Técnicos Municipales, Secretaria –

Cód. Validación: 74X9KPE54JDK7M424H4EZLJ76 | Verificación: https://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 39 de 56

Procedimientos Judiciales -Patrimonio, Departamento de Urbanismo, Intervención y Tesorería, respecto de la solicitud de ref. 25/07/19 RE-591, así como del cumplimiento del convenio e incidencias que pudieren existir sobre la gestión del mismo, a fin acreditar que la persona cedente se encuentra al corriente de las obligaciones esenciales del convenio suscrito, y en su caso, de las alegaciones presentadas, si las hubiere e instando a la mercantil Agente Urbanizador, para que, una vez concluido el trámite de audiencia, emita parecer referido a las alegaciones presentadas por los interesados, si las hubiere.

ATENDIDO que la información pública se satisfizo a través de anuncios en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento entre los días 10.09.19 y 10.10.19, Diario La Tribuna de 10.09.19 y DOCM de 11.09.19.

ADVERTIDO que tal acuerdo fue notificado, en trámite de audiencia, personal o por vía postal y anuncio en el BOE de 5.11.19, a los que se ha considerado interesados en el expediente, en tanto que titulares de fincas en el Sector de referencia, notificación que se practicó simultáneamente con la del acuerdo de aprobación inicial de la fijación de un nuevo plazo que se sustancia en expediente y tramite paralelo y que condiciona la subrogación.

RESULTANDO que se han presentado alegaciones por parte de los interesados que se señala en los términos que de forma sintética seguidamente se recoge:

- **ALISEDA S.A, 3.10.19 RE 764**, en tanto que titular de las parcelas registrales 27639, 27977 y 27978, parcelas del sector: T-12, T-5-2-B-5-1 y T-5-2-B-5-3 que con relación a la ampliación del plazo pretendido se muestra de acuerdo para posibilitar la terminación de las obras de urbanización incluyendo las reposición y actualización pero, esta situación “no debería suponer en ningún caso una nueva retasación de cargas que produjera mayores perjuicios a los propietarios además de los ya acaecidos debidos a una anterior retasación aprobada y a los incumplimientos del agente urbanizador”, lo que reitera diciendo “que ,en la aprobación definitiva, establezca la condición de que la ampliación de plazo no supondrá, en ningún caso, un incremento de los gastos de urbanización por ningún concepto y, por ello, se refleje la renuncia expresa del agente urbanizador a una nueva retasación de cargas por parte del Ayuntamiento “y con relación a la subrogación pretendida se muestra de acuerdo “siempre y cuando el nuevo agente urbanizador se subrogue en todas las condiciones impuestas al actual, incluidas las derivadas del procedimiento que se sigue por varios propietarios ante el Juzgado Contencioso –Administrativo nº1 de Toledo contra el acuerdo plenario de 13.12.10, sobre la modificación de la previsión inicial de los gastos de urbanización”, lo que reitera diciendo “siempre que ,en la aprobación definitiva, establezca claramente las condiciones de subrogación del nuevo Agente Urbanizador en las obligaciones del anterior, haciendo mención expresa de las que pudieran derivarse de la futura sentencia del procedimiento que se sigue en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº1 de Toledo“.

- **MARIA LUISA GARCIA BRAVO, 9.10.19 RE 11302; MANUEL GARCIA BRAVO, 9.10.19, RE 11303; PILAR GARVÍA DÍAZ, RE09-10-2019 (11304);**

Cód. Validación: 74X9KPE54JDK7M424H4EZLJ76 | Verificación: https://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 40 de 56

HERMANOS GAMBOA, S.L, RE09-10-2019 (11305); EVA GARVIA DÍAZ, RE15-10-2019 (11510); en tanto que titulares de suelo en el sector que, aludiendo al nuevo plazo de ejecución promovido y subrogación del Agente Urbanizador pretendida, tras hacer reseña de la normativa general que afecta la Gestión Indirecta del Sector y las obligaciones y derechos de Agente Urbanizador y propietarios, destaca que ya ha abonado cuanto le corresponde y dado que, las obras, hasta aquí realizadas, se llevaron a cabo hace varios años sin que se hubieran mantenido, el Agente Urbanizador tiene que realizarlas, en el nuevo plazo, subrogándose en las obligaciones del primero conforme convenio firmado resultando que, desde el mismo, se fijaría la penalización por la falta de terminación que compensaran, al nuevo urbanizador, por los deterioros.

- **MIGUEL ANGEL ORERA LÓPEZ, 16.10.19 RE-815; JOSEFA CONDE RODRIGO Y HNOS. NEILA CONDE SERRANO, RE-816, 16.10.19; NURIA TADEA MARTI ROMERO, RE 817 de 16.10.19** señalan que se pretende conceder un nuevo plazo cuando está pendiente la resolución del recurso interpuesto contra la retasación de los costes de urbanización en el P.O. nº 152/2011 que se sigue en Juzgado Contencioso-Administrativo nº 2 de Toledo y la cesión de la condición de urbanizador sin haberse concretado el porcentaje real de ejecución o si habrá modificaciones en el proyecto de urbanización o si habrá una nueva retasación de costes. Recuerda la gestión y desarrollo del sector desde el 30 de Mayo de 2003 y hasta la acumulación del Recurso Contencioso – Administrativo contra el acuerdo del pleno de 13.12.10 en el Procedimiento Ordinario nº 152/2011 del Juzgado de lo Contencioso – Administrativo nº 2 de Toledo sin que desde entonces se les notificaran actuaciones a sus mandantes. Alega que de los acuerdos se deduce que hay determinadas actuaciones que son desconocidas para él y determinantes para el asunto interesando se le faciliten a fin de que uva vez entregadas se le otorgue un nuevo plazo de alegaciones pues desconociéndolas no puede llevar a cabo las alegaciones, así: la recepción parcial aprobada por el Pleno 30.04.12 que incide sobre la realidad de la obra realizada y su estado actual y la incidencia sobre el plazo de ampliación, informes técnicos obrantes en el expediente Gest. Urb 1316/2014 en razón del porcentaje de obra interior y de participación en infraestructuras exteriores, convenio suscrito en entre el Agente Urbanizador y el Ayuntamiento para la sustitución de la obligación de hacer y ejecutar las obras por su equivalente económico en relación con las zonas verdes diseñadas y programadas del sector , resolución judicial por la que se declara en concurso de acreedores a la mercantil Promociones González S.A., miembro de la UTE Cárcavas II, Convenio o Acuerdo entre la UTE y Alteba Logística S.L, Dictamen de la Comisión Informativa de Obras y Urbanismo de 26.08.19, informes jurídico y de la intervención municipal y de los servicios técnicos a los que alude el Secretario Municipal en su informe resultando que para hacer las alegaciones sería necesario conocer: contenido de los informes, porcentaje de la obras realizadas, estado de las obras realizadas, justificación de por qué dos años y no otro. Señala que en cualquier caso hay un incumplimiento de los plazos, plazo que ya ha finalizado, y así lo reconoce el peticionario en su escrito y el Ayuntamiento ni ha requerido al Agente Urbanizador a su cumplimiento, ni ha instado la resolución de la adjudicación. Los términos de la cesión no están claros: no están claros los

Cód. Validación: 74X9KPE54JDK7M424H4EZLJ76 | Verificación: https://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 41 de 56

costes para los propietarios, no están claras las obligaciones para el cesionario, no están claros los costes respecto de la retasación discutida en el P.O. 152/2011, tampoco los costes que haya de asumir el cesionario y si habrá una nueva retasación en perjuicio de los propietarios. Por ello se opone a la ampliación del plazo y a la cesión y lo que procede es la resolución del PAU con incautación de fianza, con fijación de daños y perjuicios con existencia de responsabilidad municipal. Tras reiterar lo dicho y resaltar que le falta información formula alegaciones y así respecto de la solicitud de ampliar dos años el plazo de ejecución, tras subrayar distintos párrafos de la solicitud, señala que existe contradicción entre que se diga que las obras están casi ejecutadas al 100% y se solicite un plazo de dos años. Se debería aclarar por el proponente. Que se da a entender que puede haber una modificación del PAU, Plan Parcial o Proyecto de Reparcelación. Se deberá aclarar. Cuestiona la fundamentación jurídica de la solicitud de ampliación del plazo de ejecución y la diferencia de plazo de ejecución y plazo de duración y señala que ello contradice la ley para reproducir seguidamente lo que el art 110.3 b) del TRLOTAU recoge respecto de la prórroga de los PAU,s indicando que el TRLOTAU admite la prorroga no deja de ser una ampliación de los plazos. En su criterio el propio Agente Urbanizador, dice, reconoce el “incumplimiento“ de la Ley. La solicitud de ampliación debe estar debidamente motivada, acreditar que obras faltan, estado actual de las obras, deudas pendientes, garantías depositadas, acuerdos a los que haya llegado con la Mercantil Alteba Logística S.L, eventuales modificaciones de planeamiento, eventuales nuevas retasaciones, pendencia de la resolución sobre la retasación aprobada. Considera que no procede la ampliación pues no se ha acreditado la obra realizada, el estado actual de las obras, las deudas pendientes de proveedores, las modificaciones urbanísticas necesarias y especialmente si habrá nueva retasación de costes y habrá que estar a la sentencia del PO 152/2011 recordando que lo que procedería seria la resolución del PAU conforme al art 125 del TRLOTAU. En cuanto a la Cesión reproduce y subraya párrafos de la solicitud, reproduce párrafos del informe del Secretario y reproduce parte de los acuerdos adoptados para concluir en que el Ayuntamiento pese a los defectos apuntados por el Secretario y pese a la falta de informes que acrediten las cuestiones planteadas por el secretario aprueba inicialmente la ampliación del plazo y la cesión resultando que esta parte, por los motivos expuestos se opone a ambas cosas reiterando que procede la resolución del PAU como oponiéndose a la aprobación de un nuevo plazo de ejecución por cuanto entiende que procede la resolución de la adjudicación del PAU con las consecuencias previstas en el artículo 125 del TRLOTAU debiéndose conceder un nuevo plazo de alegaciones en tanto no figura toda la documentación necesaria: faltan los informes del porcentaje de la ejecución de las obras de urbanización, el estado actual de las mismas, las posibles modificaciones en el planeamiento, la resolución respecto al Procedimiento Ordinario nº 152/2011 en el que se recurre la retasación de los costes de urbanización, la motivación de por qué dos años de ampliación y no otro plazo.

- **VALPARAISO DE TORREJÓN, S.L., RE 25-10-2019 (11930)**, en su condición de propietario del sector se extraña de la rápida aprobación por el Pleno de la solicitud. Entiende que el pretendido cesionario presenta una breve información y dotada del mínimo capital social que se permite ello contrasta con la

Cód. Validación: 74X9KPE54JDK7M424H4EZLJ76 | Verificación: https://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 42 de 56

afirmación del cedente que la califica de empresa con solvencia técnica y profesional y suficiente capacidad económica. Echa de menos avales, garantías, referencias, si es propietaria de suelo en el sector, si tiene algún acuerdo con propietarios. En orden al objeto de la cesión falta información. Si el sector está terminado casi al 100% por qué dos años. No hay justificación técnica ni económica, ni planificación, ni plan de etapas, hitos… pero si se menciona "un nuevo plazo… que sea suficiente para la tramitación de los oportunos instrumentos que posibiliten la adecuación del ámbito a las necesidades de la demanda..". Debería aclararse el objeto de la cesión. Considera que si el Agente Urbanizador se vio perjudicado en su posición económica –empresarial por la crisis no menos lo han sido los propietarios que han pagado totalmente el desarrollo y no han recibido fruto alguno aun cuando pagan el IBI puntualmente. Recuerda el contenido del convenio y las obligaciones que conlleva y que el Ayuntamiento recibió 292,00 €/m^2 de la cesión económica vía reparcelación. Considera que debería haber más información y participación para con los propietarios. En razón de lo anterior con relación a la ampliación del Plazo señala que la obligación del Ayuntamiento es hacer cumplir el convenio y hacer suyos los avales y garantías para satisfacerlo de forma que no debe otorgarse plazo alguno salvo que esté justificado técnica y económicamente y que el mismo sea en beneficio del interés del desarrollo por lo que hasta ahora el otorgamiento de la ampliación de plazo lo considera arbitrario. En relación a la cesión debe conocerse y ser publico el objeto de la cesión en su integridad con carácter previo a admitir la subrogación pues en otro caso lo consideraría imprudente y arbitrario. El cesionario, en cualquier caso, debe manifestar expresamente la asunción de todos los compromisos pendientes. Termina diciendo que no renuncia a exigir las compensaciones de actuaciones que se hayan tomado en su perjuicio.

RESULTANDO que con fecha 23.12.19 RE 1055 y RE 1056 Alteba Logística S.L. y UTE Las Cárcavas presentan documentación complementaria como "Respuesta a alegaciones - justificación de compromisos - documentación anexa" y "Situación actual urbanización sub pe 08 – caravas II" a los que incorpora distintos documentos anejos, **en contestación al requerimiento de justificación efectuada y a las alegaciones presentadas por los interesados**, en varios pliegos que el interesado referencia como:

- ✓ **<u>Alegaciones Nuevo Plazo, Firmado</u>**, recogiendo entre otras, **que se les requiere para que se informe y justifique la pretensión de petición de concesión de nuevo plazo de dos años**, así como la acreditación de la obra de urbanización realizada y pendiente. Señala que más allá de que el Ayuntamiento tiene suficiente conocimiento del estado de la ejecución material cumplida, el informe de la Ingeniería, Estudios y Proyectos Europeos, S.L. que aporta viene a realizar un detallado, pormenorizado y circunstanciado análisis del estado actual de la urbanización que lleva necesariamente a la conclusión de que el plazo de dos años es más que adecuado. En el mismo sentido el Acta de Inspección de los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento, realizada el pasado 30 de julio de 2018, que también aporta, que recoge aspectos reflejados con mayor detalle que en el informe técnico aportado. De ello se infiere la necesidad de concesión del plazo de dos años objeto de solicitud,

Cód. Validación: 74X9KPE54JDK7M424H4EZLJ76 | Verificación: https://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 43 de 56

para de forma suficiente y realista, prever una tramitación y ejecución de la urbanización que resta por realizar. Igualmente algunas conexiones exteriores deben ser supervisadas o autorizadas por organismos ajenos al Ayuntamiento lo que puede conllevar un tiempo de tramitación que exige la prudencia de tomar como base un lapso temporal lo suficientemente amplio como para poder aseverar que se va a realizar las actuaciones y obras necesarias, por ejemplo la GLORIETA DE CARCAVAS II VÍA DE SERVICIO DE LA AUTOVÍA A-42 MADRID-TOLEDO, pendiente de ejecutar y renovar la autorización del proyecto de ejecución con el Ministerio de Fomento. También, una serie de obras de abastecimiento que a fecha actual ha de revisarse su exigencia y necesidad, así el proyecto y actuación denominada "Modificado Nº 3 de abastecimiento de agua". También consta ejecutada y finalizada la red de tuberías de abastecimiento que formaba parte del proyecto, por lo que sirviéndose del depósito de Camarista, y disponiendo ahora del caudal que obras hidráulicas de interés y ámbito regional se han ejecutado y puesto en servicio tras la aprobación del PAU y hasta el día de la fecha, no parece factible exigir la construcción e infraestructuras que no han de servir a ninguna actuación tal y como se planteó en su día. Del mismo modo, el redimensionamiento, a la baja, de las necesidades de potencia de depuración de la EDAR de Yeles, hacen necesario concretar el alcance de la participación exacta del Sector. Todo ello, junto con las necesidades de ejecución de obra que consta en el informe técnico aportado, conlleva trámites y tiempo que se estima suficiente con el plazo de dos años que se trata de un máximo, pudiendo ser acortados por realización de hitos u obtención de autorizaciones necesaria en tiempo más breve del que inicialmente pueda preverse. Reitera su solicitud de aprobación del nuevo plazo e insiste en lo conveniente que ello sería para la satisfacción de los intereses públicos.

- ✓ **Alegaciones Cesión AU Cárcavas II, firmado**, argumentando y ampliando la información sobre su **solicitud de cesión de la condición de agente urbanizador** y la:

1.- Acreditación de que la persona cedente se encuentra al corriente de todas las obligaciones esenciales del convenio urbanístico suscrito, señala, entre otras que se ha de acudir al convenio de 12 de febrero de 2008 suscrito que adjunta cómo y en particular a las estipulaciones tercera, quinta y sexta concluyendo que de la documentación obrante en el PAU e informes técnicos, se infiere que la urbanización ha sido concluida en un 99% (principalmente la totalidad de la urbanización interior, así como gran parte de las conexiones exteriores -que en algunos casos continúan en indefinición de envergadura por razones ajenas a la urbanizadora- y todo ello con financiación propia de la actual Urbanizadora, UTE LAS CARCAVAS. Del mismo modo, mediante convenio de fecha 2 03.10, se acordó que la ejecución de las zonas verdes se difiriera en el tiempo a conveniencia del Ayuntamiento, abonando el urbanizador a la hacienda municipal la totalidad del presupuesto de obra para dicho asunto mediante transferencia bancaria que se verificó el 1 de marzo de 2010. La urbanización o los elementos de la misma se encuentran en uso efectivo, y la misma funcionalmente resulta, conforme a su ejecución material, hábil para servir sustancialmente a los fines previstos conforme al planeamiento, en prueba de ello hay implantadas industrias en funcionamiento y uso intensivo, que constituye prueba plena para acreditar que la urbanización cuanta con un grado de urbanización suficiente. Del

Cód. Validación: 74X9KPE54JDK7M424H4EZLJ76 | Verificación: https://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 44 de 56

mismo modo, consta al Ayuntamiento que se procedió a la aprobación de sendos proyectos de urbanización y de reparcelación, elaborados y tramitados por la UTE en cumplimiento de su deber legal y la estipulación correspondiente acreditado el compromiso que a ello concernía. Se constitución la Entidad Urbanística de Conservación. El Ayuntamiento de Illescas procedió a la recepción parcial provisional de la urbanización del PAU en los términos que resultan del mediante acuerdo de Pleno de 30 de abril de 2012. Las obras de urbanización interiores se completaron en su totalidad, a pesar de los puntuales episodios y zonas que han sufrido vandalismo o similar, y se procedió a la emisión del final de obra por las empresas urbanizadoras UTE Construcciones Antolín Lozoya y Peyber Hispánica en enero y julio de 2009. La garantía que presta el urbanizador para asegurar sus compromisos por importe de 1.152.708,66.-€ (7% del presupuesto material del PAU), obra en la Tesorería del Ayuntamiento desde la suscripción del convenio urbanístico.

2.- Acreditación de que la tercera adquirente reúne los mismos requisitos establecidos en las Bases que la persona adjudicataria cedente señala que la actuación urbanizadora se tramitó y tuvo lugar su aprobación y adjudicación en fecha 14 de junio de 2006, aprobándose los proyectos de urbanización y reparcelación en los años 2007 y 2008 resultado que entonces, no existía la regulación de las bases de adjudicación de los programas de actuación urbanizadora que ahora rigen en la materia por lo que resulta imposible acreditar tal circunstancia como se nos exige. La adjudicación del Sector Cárcavas II careció de las bases que desde 2011 exige el RAELOTAU y aclara que la regulación de las bases de aprobación y adjudicación de los Programas de Actuación Urbanizadora, se regulan en los art. 85 y 86 del Decreto 29/2011, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad de Ejecución del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística. Publicada en el DOCM de 29 de abril de 2011 que entró en vigor el día 19 de mayo de 2011. Anteriormente, las actuaciones urbanizadoras se regían únicamente por el Decreto 1/2010 TRLOTAU (desde su promulgación como Ley 2/1998, y que al tiempo de la adjudicación del Sector que nos ocupa se refundía en el Decreto Legislativo 1/2004 de 28 de diciembre), También, supletoriamente había de acudirse al Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística. Concluye señalando que es evidente, que cuando el RAELOTAU establece dicho requisito, está pensando en las programaciones de terrenos que se desarrollen y ejecuten conforme las determinaciones de la misma, esto es, a partir de su entrada en vigor, y conjunto todo ello, atendiendo a la teoría y axioma del “tempus regit actum”, al principio de seguridad jurídica y de irretroactividad de las normas, se estima por la mercantil cesionaria que el citado requisito no puede ser objeto de exigencia o condicionante que impida acordar la procedencia de la cesión de la condición de agente urbanizador a quien suscribe, pues lo contrario, supondría la vulneración de la posibilidad legalmente establecida por el art. 117.2 TRLOTAU, tanto ahora como al tiempo de la aprobación y adjudicación del PAU del Sector 08 objeto de expediente. Se trata de una posibilidad prevista y permitida por una norma con rango de Ley (TRLOTAU), mientras que el RAELOTAU, norma de rango reglamentario, no hace sino regular el procedimiento de forma más precisa, por lo que condicionar o impedir la toma de acuerdo aceptando la cesión de la posición de agente urbanizador con base en dicha falta de requisito procedimental expuesto en el art. 99 RAELOTAU no sería conforme a derecho. A mayor abundamiento, la sustitución de la garantía prestada por el anterior urbanizador, ya de por sí puede tenerse como cumplimiento de requisitos exigidos a la UTE urbanizadora al tiempo de la adjudicación del PAU a su

Cód. Validación: 74X9KPE54JDK7M424H4EZLJ76 | Verificación: https://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 45 de 56

favor, y a más, habiéndose acreditado el cumplimiento y pago del resto de compromisos asumidos conforme se ha explicitado en el apartado anterior.

3.- Propuesta de la garantía que la tercera adquirente deberá prestar o, en su defecto, la acreditación de que la garantía prestada quedará subsistente y afecta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Programa por aquélla que señala que se remite a la garantía que en forma de aval fue prestada por el agente urbanizador cedente que seguidamente aporta y que fue emitida por la cantidad de 1.152.708,66.-€. cuyo monto total garantizado, será el que se prestará por la dicente ALTEBA LOGISTICA, S.L., en el momento en que sea aceptada la cesión. Recoge el texto del aval a formalizar coincidente con el que obra actualmente por la misma actuación si bien, actualizadas las referencias normativas allí hechas. Sirviendo lo dicho como propuesta de garantía a prestar por la mercantil.

y contestando a las alegaciones presentadas por los interesados para decir, sobre estas, en resumen, que:

- **Respecto del escrito presentado por Aliseda, S.A., de fecha 02-10- 2019 ref. 764** señala que se trata de fijación de nuevo plazo y no de la ampliación del plazo y como tal no tiene porque conllevar retasación, será, lo mismo que la actualmente pendiente de decisión judicial por el Juzgado de Lo Contencioso-administrativo nº 1 de Toledo, una cuestión que ataña al cumplimiento de condicionantes y variables que se habilite un nuevo plazo de ejecución, y producida o no la cesión de la condición de agente urbanizador, se verifique en los trámites y autorizaciones que sean necesarias para la ejecución del Sector y su recepción según los instrumentos aprobados y firmes que regulan el Sector, o bien, según las modificaciones que se pudieran interesar en dichos instrumentos de planeamiento y ejecución . Asume que la subrogación conlleva la de todos los derechos y obligaciones que al respecto le concierne en tal condición, incluido, el resultado del litigio que alude sobre el acuerdo de retasación, que como no puede ser de otro modo, y tratándose de una resolución judicial, será efectiva y predicable de todas las personas y empresas que en el momento de su resolución ostenten derechos de propiedad sobre el Sector al que se circunscribe dicha retasación, por el propio contenido del derecho de propiedad.

- **Respecto de los escritos presentados por Hermanos Gamboa, S.L., Manuel García Bravo, María Luisa García Bravo, Pilar García Díaz y Eva García Díaz de fecha 09-10-2019 y refs. 11302,11303,11304,11305, 11510** se refiere a la alegación de que ya han abonado los costes que les correspondía conforme el PAU aprobado, y respecto de estos últimos, que el agente urbanizador deberá subrogarse en dichos convenios para decir que respecto de la retribución en terrenos tal forma de retribución de la carga urbanística no puede entenderse referida a otra cosa que no sea la de los costes presupuestados inicialmente conforme a la alternativa técnica, la propuesta jurídico económica y el proyecto de urbanización de origen, sin que pueda alcanzar a la modificación de la previsión inicial o al aumento imprevisible de los mismos de manera sobrevenida, de modo que la carga inicial es independiente de la retasación, y ello por una aplastante lógica, y es que no se puede pactar sobre algo que no existe, y en regla básica del derecho positivo

Cód. Validación: 74X9KPE54JDK7M424H4EZLJ76 | Verificación: https://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 46 de 56

que algo que no existe, que no está en el comercio, no puede ser objeto de un negocio jurídico. Además, el art. 119 .1, c) del TR LOTAU, establece que cuando se produzcan gastos después de aprobada la Reparcelación, éstos siempre se recibirán en metálico. En caso de modificaciones o aspectos que afecten al Sector y que se hayan de tramitar tras las resoluciones de los expedientes de referencia, en los que no se solicitan más que la fijación de un nuevo plazo y la cesión de la condición de agente urbanizador, habrá de estarse a la oportuna tramitación y con audiencia a los propietarios e interesados. Con relación a la eventual aplicación de penalidades recuerda el solicitante que "no son sanciones en sentido estricto, sino que constituyen un medio de presión para asegurar el cumplimiento regular de la obligación a modo de cláusula penal del artículo 1152 del Código Civil" por lo que no procede su imposición cuestionando la legitimidad de que se pudiera hacer aprovechando el trámite que actualmente se lleva a cabo para permitir la terminación de las obras de urbanización.

- **Respecto de los escritos presentados por D. Manuel Fernández Clemente en representación de D. Miguel Ángel Orera López; Dª Josefa Conde Rodrigo, Dª Demetria, Dª María Paloma, Dª María José y D. Mariano Neila Serrano; y Dª Nuria Tadea Martí Romero, en fecha de fecha 09 de octubre de 2019 refs. 815, 816 y 817** señala en los mismo términos que ya se ha referido que tanto una nueva retasación, como respecto de la retasación objeto de recurso ante el el Juzgado de Lo Contencioso-administrativo nº 1 de Toledo dependerá del cumplimiento de condicionantes y variables que se habilite un nuevo plazo de ejecución, y producida o no la cesión de la condición de agente urbanizador, se verifique en los trámites y autorizaciones que sean necesarias para la ejecución del Sector y su recepción según los instrumentos aprobados y firmes que regulan el Sector, o bien, según las modificaciones que se pudieran interesar en dichos instrumentos de planeamiento y ejecución. Respecto de la documentación de la que dice no haber tenido acceso señala que es pública, u obra en el expediente del que por ser interesados tiene total acceso y derecho a copia. No puede alegar indefensión cuando ha podido ejercitar sus derechos de acceso a la información obrante en los archivos y registros municipales. La pretensión que se motiva es una decisión de oportunidad de la administración, en ponderación de todos los elementos que se dan al respecto, tal y como puede referirse a lo prevenido en el Informe 6/09 de la Abogacía del Estado al que se remite y para la que debe ponderar los intereses en juego, los perjuicios y daños que ello supondría para el interés general y particular, y la costosa, ardua y prolifera tramitación de un nuevo procedimiento de licitación de la ejecución de las obras, o peor aun comprometiendo a la Administración a desplegar su competencia en la ejecución del planeamiento como servicio público. No procede proporcionar a ninguna persona o entidad los términos del acuerdo que en el ámbito de relaciones privadas entre la UTE actual urbanizadora del ámbito y ALTEBA como postulante a cesionaria de tal condición en el legítimo marco del ejercicio de la libertad de pactos y libertad de empresa.

- **Respecto del escrito presentados por Valparaíso de Torrejón, S.L., y D. Alfonso F. García Lozano, en fecha de fecha 25 de octubre de 2019, ref. 11930** aclara que las alegaciones se formulan dentro del trámite fomentado por

Cód. Validación: 74X9KPE54JDK7M424H4EZLJ76 | Verificación: https://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 47 de 56

una aprobación inicial, que da pie al comienzo de trámites para finalmente dictaminar una resolución final. Las dudas sobre la solvencia, han de ser solventadas a requerimiento del Ayuntamiento, y en cualquier caso, condición sine qua non para que sea autorizada la cesión es el compromiso responsable y ulterior presentación y sustitución de las garantías aportadas por el urbanizador cedente, y así, la solvencia queda justificada por procederse a la subrogación de derechos y obligaciones como urbanizador del ámbito, como ya hemos referido, ex arts. 117.2 TRLOTAU y art. 99 RAELOTAU. En cuanto a la ausencia de definición precisa de las actuaciones que se lleven a cabo para la tramitación de los instrumentos que posibiliten la adecuación del ámbito a las necesidades de demanda que, a su vez, posibilitan y hacen rentable en términos socioeconómicos la ejecución del Sector, ello es una facultad del agente urbanizador, en los límites y con las prevenciones previstas en el TRLOTAU, previo el procedimiento oportuno, y teniendo en cuenta las situación de cada propietario en el Sector, pero que sin duda, supone un beneficio en todos los aspectos, pues la contrapartida es dejarlo en el estado actual y en constante deterioro y que suponen u perjuicio para los propietarios. Respecto de la oposición a la ampliación del plazo habrá de tenerse en cuenta que durante los años transcurridos, mientras las obras no acababan y parte de la urbanización de deterioraba, a lo que nada se ha opuesto por ningún propietario ahora que se pretende una salida con visos reales y efectivos de producir la ejecución del sector y su urbanización plena a efectos del completo ejercicio de la facultades de la propiedad del suelo, vengan a mostrar su oposición. Respecto de la cesión de la figura del agente urbanizador insistimos en que la escritura pública de cesión contenida en la solicitud es la que engloba el objeto y condiciones de la cesión que legalmente ha de constar y por tanto susceptible de ser conocida por los interesados en el expediente. En cuanto a la exigencia de garantía, del mismo modo, has de ser sustituidas por el urbanizador cesionario, ni en mayor ni en menor grado ni cuantía que las que obran en el PAU objeto de expediente. En cuanto a no incurrir los propietarios en mayor coste adicional al ya satisfecho, igualmente no obsta a la toma de la decisión de los expedientes de referencia, en el sentido solicitado por esta mercantil, y en cualquier caso, de procederse a modificación de instrumentos y tramitación, será en dicha sede en donde haya de reiterar su petición y argumentos la alegante.

Resultando que el pleno del Ayuntamiento ha aprobado en el punto anterior de esta sesión de 30.01.20 fijando un nuevo plazo de ejecución de dos años desde la firmeza de este acuerdo para la conclusión de las obras de urbanización del programa de actuación urbanizadora del sector cárcavas II, sub pe 08, conforme nomenclatura del vigente POM

Atendido que la Comisión Informativa de Obras y Urbanismo de fecha **27.01.20 que valoró la pretensión y a cuyo dictamen se dio lectura en el Pleno y de donde resulta que se destacó que** una de las cuestiones que planteaban es el motivo por el que se conceden dos años y no cuatro por ejemplo. En este sentido el Ayuntamiento entiende que es suficiente, lo único que podría alargarse en el tiempo es el tema de la rotonda y no serían más de cuatro meses. El Ayuntamiento hace suyas las respuestas dadas por el Agente Urbanizador y no tener en cuenta la retasación, ya que esa cuestión está pendiente de resolución judicial **de forma que esas alegaciones se estimarán en**

Cód. Validación: 74X9KPE54JDK7M424H4EZLJ76 | Verificación: https://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 48 de 56

función de lo que diga la ley y el proponente así lo contempla en las contestaciones dadas a las mismas y con respecto a las cuestiones pendientes en proceso judicial, el proponente asume lo que los jueces estimen, si dicen sin retasación así será. Primero ampliación y luego subrogación.

Atendido lo dispuesto en los arts. 117.2 del D. Legislativo 1/2010 TRLOTAU y 99 del Decreto 29/2011 de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, RAE y resto de normativa de aplicación.

No habiendo lugar a debate, el Pleno del Ayuntamiento, por el voto favorable de 20 concejales (12 PSOE + 5 PP + 3 C´s) y la abstención de 1 concejal (1 Unidas por Illescas), de los 21 concejales presentes, de los 21 que lo constituyen y, por lo tanto, por el voto favorable de la **mayoría absoluta** de su número legal de miembros, **adoptó los siguientes acuerdos:**

PRIMERO.- AUTORIZAR DEFINITIVAMENTE*, una vez aprobado por este pleno de 30.01.20 nuevo plazo de dos años desde la firmeza de este acuerdo para la conclusión de las obras de urbanización del Programa de Actuación Urbanizadora del Sector Cárcavas II, Sub PE 08, conforme nomenclatura del vigente POM*, **LA CESIÓN DE LA CONDICIÓN DE AGENTE URBANIZADOR del PAU del Sector denominado "Cárcavas II"**, *SUB PE 08 conforme nomenclatura del vigente POM*, de Promociones González S.A – Promociones Conde Saife, S.L, UTE Las Cárcavas (Pleno 14.06.06 Convenio 12.02.08 Registro de PAU,s 12.12.12 Libro 2, Folio 192, Asiento 192), **A FAVOR DE ALTEBA LOGÍSTICA, S.L.**, conforme ha interesado y en los términos recogidos en sus escritos de 25/07/19 RE-591 y 23.12.19 RE 1055 y RE 1056 y en los que se incluyen, entre otros, propuesta de aval y minuta de escritura pública que seguidamente se diligencia como autorizada, a firmar por ambas entidades de conformidad con lo lo dispuesto en los art 117 del TRLOTAU , D Leg 1/2010 y 99 del Decreto 29/2011 y de acuerdo con el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Ordenación del Territorio de este Ayuntamiento de 27.01.20. A partir de ese momento el cesionario quedara subrogado en todas obligaciones que corresponden al cedente respecto del municipio y de las personas propietarias de los terrenos del Sector.

SEGUNDO.- La cesión formalizada en escritura pública, a la que se incorporará certificación de este acuerdo que la autoriza, no surtirá efecto alguno frente al Municipio hasta tanto no haya sido depositada copia autorizada de la referida escritura en este Ayuntamiento con el nuevo aval propuesto, lo que permitirá la devolución del aval depositado con referencia en el Registro Especial de Avales nº 60654 y con número de aval 00130980201704, por importe de 1.152.708,66€ de la Entidad Financiera Caja de Ahorros de Castilla La Mancha de fecha 05 de septiembre de 2006. Satisfecho lo anterior se procederá asimismo a la comunicación al Registro de PAU,s.

TERCERO.- CONSIDERAR consecuentemente las alegaciones presentadas por los distintos interesados, que constan en el expediente, en los términos recogidos por Promociones González, S.A. - Promociones Conde Saife, S.L., Unión Temporal de Empresas, y Alteba Logística, S.L en sus escritos de **23 de Diciembre de 2019 RE 1055 y RE 1056.**

CUARTO.- FACULTAR al Alcalde - Presidente del Ayuntamiento o a quien

Cód. Validación: 74X9KPE54JDK7M424H4EZLJ76 | Verificación: https://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 49 de 56

legalmente le sustituya para la formalización de cuantos actos y documentos se haga necesario en ejecución de este acuerdo.

QUINTO.- DAR TRASLADO de este acuerdo a los solicitantes y a cada uno de los interesados que forman parte del expediente, y a los Servicios Técnicos Municipales, y Departamentos y Áreas de Gestión de Secretaría-Patrimonio, Obras y Urbanismo, y Hacienda e Intervención y Tesorería Municipal, a los efectos procedentes.

IX.- PRESENTACIÓN, EN SU CASO, MOCIONES DE URGENCIA.

Seguidamente dado el carácter ordinario del pleno, el Sr. Alcalde motivó la presentación, por parte de los portavoces, de alguna cuestión que no pudiera demorarse y que tampoco pudiera considerarse en el marco del turno de ruegos y preguntas, **no presentándose ninguna**.

X.- DAR CUENTA DE LOS DECRETOS DE ALCALDÍA DESDE EL DÍA 30/12/2019 AL 26/01/2020, AMBOS DÍAS INCLUIDOS.

Seguidamente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, de 28 de noviembre de 1986, la Alcaldía-Presidencia dio cuenta al Pleno de las resoluciones adoptadas desde el último pleno con carácter de ordinario celebrado, que se corresponden con los dictados desde el día 30 del mes de diciembre de 2019 al 26 del mes de enero de 2020, ambos días incluidos, y **el Pleno quedó enterado.**

XI.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

Seguidamente el Sr. Alcalde-Presidente, interesa de los portavoces la posibilidad de formular las que consideren. Intervienen así los Concejales que se señalan para manifestar lo que se refleja.

Interviene D. Andrés García García, del Grupo Municipal Unidas por Illescas, para comentar que:

A) Hemos comprobado, como ya se está procediendo a hacer el **fichaje por parte de los trabajadores y trabajadoras de este Ayuntamient**o, y es algo que ya lanzamos a ciertos concejales, también, que se abriera la posibilidad de que **trabajadores y trabajadoras pudieran acceder a la flexibilidad horaria**, algo que ya se está dando en otras instituciones, como pueda ser la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o la Diputación de Toledo. ¿Por qué decimos esto? A lo largo de estas semanas, entendemos que se están produciendo ajustes, pero deja de manifiesto lo que realmente puede llegar a pasar. Si un trabajador o trabajadora ficha un minuto tarde, porque entra a su hora en el Ayuntamiento, pero tiene que ir hasta la máquina de fichar y ficha un minuto tarde, o porque se encuentra con gente y tal, ese minuto luego no se puede recuperar. Es decir, si yo tengo fichado a las 3 de la tarde, tengo que fichar a las 3 de la tarde, no puedo fichar a las 3 y un minuto para recuperar ese minuto. ¿Vale?. Eso es algo que es irrisorio, pero **sí que se podría plantear**

Cód. Validación: 74X9KPE54JDK7M424H4EZLJ76 | Verificación: https://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 50 de 56

una flexibilidad horaria, porque en ciertos servicios sí que podría llegar incluso a optimizar el servicio, ya que hay servicios que, evidentemente, están sobrecargados por la mañana, y con una flexibilización horaria, trabajadores y trabajadoras podrían mover ese horario, entrar un poquito más tarde y salir un poquito más tarde. Además, con todo eso, generaríamos también la posibilidad de conciliar la vida laboral y familiar muchísimo mejor. Además, hay que tener en cuenta que no se produciría ningún tipo de agravio comparativo con otros servicios, porque ya sucede de hecho en otras instituciones, como ya he comentado antes, tanto en Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha como en Diputación. Nos gustaría que, por favor, se tuviera en cuenta, y el día de mañana... Además, aprovechando que entendemos que se negociará el convenio, estaría interesante también que se pudieran llegar a incluir. **Contesta Dª. Belén Beamud González, en calidad de concejala delegada en materia de personal, del grupo municipal PSOE, para señalar que:** Andrés, sobre el ruego que nos haces, o pregunta. El tema del fichaje todavía no está en marcha. Empezamos a hacerlo el sábado, y lo que me dices de la flexibilidad horaria, la tenemos contemplada, pero ahora mismo lo que estamos haciendo es intentar poner un sistema en marcha, y poco a poco nos iremos adaptando a las necesidades del Ayuntamiento. Pero ahora mismo, lo que tenemos que hacer es empezar y adaptarnos un poco todos a la nueva situación. Gracias.

B) Nos comentan **vecinos y vecinas del Señorío que está habiendo problemas en cuanto a la entrada y salida de niños y niñas, tanto del colegio El Greco como del colegio Libertad**. Problemas en **cuanto a circulación**, que entienden los vecinos y vecinas que **no hay suficiente Policía**, y muchas veces se encuentran con que hay coches que no van a muchísima velocidad, porque no van a muchísima velocidad, pero sí que se han llevado algún sustillo. **Contesta D. Francisco Rodríguez Sánchez, en calidad de portavoz del grupo municipal PSOE, para señalar que:** Andrés, en principio no tenemos constancia de que se estén produciendo serios problemas en la entrada y salida de los colegios Greco y Libertad. No obstante, entendemos que las que se pudieran producir, en todo caso, podrán venir resueltas, la mayoría, cuando esté funcionando el aparcamiento disuasorio que en breve se va a empezar a construir allí. El hecho de que haya presencia o no de la Policía local, y que haya ausencia de la presencia de la Policía local en algunos momentos, ya sabemos lo que sucede, y, al final, si la Policía tiene que atender otras cuestiones, hay veces que no se pueden multiplicar, obviamente. Por lo tanto, en algunos momentos puede ser que no exista. Pero insisto, yo creo que, si todo el mundo respeta la señalización, la circulación, la velocidad, los pasos de peatones y demás, no debería de haber mayor problema, y, aunque los haya, yo creo que con la construcción de este aparcamiento se van a mitigar bastante.

C) Por último, hemos visto, y entendemos que todo el mundo ha visto en **prensa una noticia con respecto a los compañeros y compañeras, también, de la Policía**. La verdad es que el artículo queda muy embarrado, no podemos llegar a ver... Entendemos que se habla incluso de que el ayuntamiento está cometiendo una ilegalidad. Entendemos, por supuesto, que no, y nos gustaría, ya que el artículo es muy somero, y al ser tan somero, no queda clara la posición de este Ayuntamiento, nos gustaría que el equipo de Gobierno nos explicara qué es lo que está pasando con esta situación. **Contesta D.**

Cód. Validación: 74X9KPE54JDK7M424H4EZLJ76 | Verificación: https://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 51 de 56

Francisco Rodríguez Sánchez, en calidad de portavoz del grupo municipal PSOE, para señalar que: Ya te contesto también a la pregunta del tema de Policía local, lo que has visto en prensa, y que entiendes que el Ayuntamiento no ha cometido ninguna ilegalidad. Yo también entiendo que el ayuntamiento no ha cometido ninguna ilegalidad y ha hecho uso de una herramienta que tenía a su disposición para velar por que se cumplan los estándares de seguridad y de ordenación en el municipio en un día, como fue el día 31 de diciembre. A partir de ahí, yo creo que lo que se está diciendo en la prensa por parte de una supuesta nota de prensa que ha emitido el cuerpo de la Policía local, o así dice la nota de prensa, yo creo que habría que poner en seria duda determinadas cuestiones que se afirman ahí. Lo que sí que te puedo decir es que, desde luego, que este equipo de Gobierno ha hecho uso de todos los instrumentos que tenía a su mano, con todos los parabienes, con todos los informes, con todo en regla, y con la tranquilidad y la conciencia muy tranquila de que se ha actuado en beneficio del interés general. Por lo tanto, el interés general, ya sabemos todos lo que es.

Interviene D. Víctor Manuel Gil Alonso, del Grupo Municipal C´s, para comentar que:

D) Bueno, tengo tres ruegos. Uno de ellos es que, **frente a la guardería Canicas han retirado las papeleras antiguas y han instalado papeleras nuevas al lado**. El problema que hay es que en las papeleras antiguas han cortado la base, y han dejado un trozo que sobresale del suelo unos 10 centímetros, y lleva ya así más o menos un año, y está oxidado. Entonces, es un peligro si alguien se corta, o algún niño se cae, o un animal pasa por ahí y se hace daño. **Contesta D. Francisco Rodríguez Sánchez, en calidad de portavoz del grupo municipal PSOE, para señalar que:** Víctor, los ruegos que haces, en cualquier caso, revisaremos lo que dices de las papeleras de Canicas.

E) La segunda es que nos ha llegado una **queja sobre la empresa municipal de transporte**, la que une Illescas con el Señorío y con la Dehesa. Nos comentan que no cumplen los horarios, que no cumplen la ruta establecida, y aparte, malas contestaciones que han recibido los usuarios por parte del conductor, al preguntarles por qué no han estado a cierta hora en la parada, por qué no pasan por ahí, por qué, bueno, una serie de malas contestaciones que han recibido, que no nos parecen normales. Nos consta que han venido a hablar con un representante municipal sobre este asunto, y no se fueron muy convencidos con la respuesta que obtuvieron. Entonces, por saber si se puede depurar un poco, o si se puede revisar. **Contesta Dª. Elvira Manzaneque Fraile, en calidad de 1ª Teniente de Alcalde del grupo municipal PSOE, para señalar que:** Víctor, fui yo la persona que atendió a la usuaria. Era una señora que manifestaba que había problemas con el transporte urbano. Yo te cuento, y siento mucho que no quedase satisfecha con la respuesta, porque intenté explicarle las cosas según estaban, y es verdad que las dos opciones que hay son malas. Entonces, os paso a contar. A mí se me traslada por parte de esta persona que existen retrasos, sobre todo en algún horario de mañana, en el transporte urbano, y convocamos a una reunión a la empresa que hace el transporte, y nos ponen de manifiesto una serie de inconvenientes, de problemas que están teniendo para realizar en esos horarios, para llegar a

Cód. Validación: 74X9KPE54JDK7M424H4EZLJ76 | Verificación: https://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 52 de 56

tiempo a cumplir esos horarios. Por parte de la Policía, además, se hace un seguimiento para comprobar que, efectivamente, se están produciendo los retrasos. Miramos el pliego, lo hablamos con la agente de Contratación, y estamos viendo una solución. Hay dos opciones, y las dos, ya te digo, no demasiado buenas. La primera es reestructurar horarios para que esta gente pueda llegar a tiempo, que causaría, en algunos usuarios, un perjuicio, porque les retrasaría la llegada a sus trabajos. La otra opción es: si están incumpliendo el contrato, rescindirlo. ¿Qué pasa si se rescinde? Que iniciaríamos un procedimiento de contratación nuevo, con lo cual, durante el tiempo que durase ese procedimiento no tendríamos transporte urbano. Entonces, esas son las dos opciones que estamos viendo y que estamos valorando a ver cuál de ellas se puede llevar a cabo. De todas formas, también deciros que el contrato actual finaliza en octubre de este año. Pero, bueno, ya os digo: veremos, analizaremos, intentaremos escoger la solución que menos dañina sea para los usuarios.

F) Por último, saber **si se ha buscado una alternativa, cuando comiencen las obras del puente de Airbus**, si se ha buscado una alternativa para que la gente que vive en el Señorío, al salir por la mañana, sobre todo, que es cuando más tráfico hay, si se busca una alternativa para poder salir de allí y no colapsar la única salida que se va a quedar del Señorío.

Interviene D. Jose María Mijarra López, del Grupo Municipal PP, para comentar que:

G) Buenas tardes a todos. En Plenos anteriores les hice un comentario sobre el **polígono Los Metales**, que parece ser que hay falta de luz, se quejan los comerciantes de por allí, y quisiera saber cómo está ese tema, por un lado, porque parece ser que no está solucionado, o, por lo menos, no en la medida que ellos consideran oportuno. **Contesta D. Francisco Rodríguez Sánchez, en calidad de portavoz del grupo municipal PSOE, para señalar que:** José, cuando me dices polígono Los Metales, no sé exactamente a qué te refieres. A calle Estaño... SAU 12. Vale. SAU 12 es un sector que está sin recepcionar por parte del Ayuntamiento. Que yo sepa, solo tiene una recepción parcial en una de las calles, que es precisamente la calle Estaño, y que además el Ayuntamiento, en algunos casos ha requerido al todavía agente urbanizador, que lleve a cabo las cuestiones relativas a mejora de iluminación, y no solo eso, alguna más, porque es una obra urbanizadora que todavía está viva. Es decir, no tiene identidad, tiene todavía agente urbanizador, no está recepcionado por parte del Ayuntamiento. Insistiremos con él. De hecho, el lunes, día 3, tengo una reunión precisamente con él, y lo abordaremos.

H) Luego, por otro lado, entiendo que es algo que tendrán pendiente de contestarme, porque así lo manifestaron en el Pleno anterior, lo del tema del **club de petanca**. Me gustaría saber cómo está la situación. **Contesta D. Ángel Menchero Alonso, en calidad de concejal delegado en materia de Medio Ambiente, Parques y Jardines del grupo municipal PSOE, para señalar que:** José, como efectivamente dices, nos comprometimos a dar una contestación hoy. La contestación que te puedo dar al día de hoy es que, lo que sí se ha decidido, es que no se va a realizar el campeonato en el parque

Cód. Validación: 74X9KPE54JDK7M424H4EZLJ76 | Verificación: https://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 53 de 56

Rodrigo Carrasco. Estamos buscando una alternativa, que posiblemente la vamos a conseguir, pero lo que sí necesitaría, yo no sé si tú tendrás datos, porque al ayuntamiento nos han llegado los días de competición que tiene este señor, Gerónimo, creo recordar que se llamaba, porque al día de hoy no sabemos absolutamente nada. Solamente lo sabemos de la otra asociación de sordos, que son los que ya nos han dado fechas. Al día de hoy no tenemos. Lo que sí te podemos decir es que hemos buscado una alternativa, y que posiblemente la vamos a conseguir, y que hemos decidido que en el parque Rodrigo Carrasco no se van a realizar. Creo que te queda claro, y lo único que falta es que se dirija a nosotros para que nos diga a ver cuándo tiene que disponer o podemos preparar el parque para que puedan realizarlo.

Interviene D. Jaime Iván Ruiz Durán, del Grupo Municipal PP, para comentar que:

I) Bueno, **también es en relación con lo comentado por el compañero Víctor, sobre las futuras obras y cercanas obras, no sabemos cuándo comenzarán, de las intervenciones en el puente que discurre sobre la carretera de Toledo**, y pensamos lo mismo, que hay una necesidad inminente, por cierto, porque no sabemos cuándo van a comenzar las obras, para buscar alternativas en la salida hacia la carretera a Toledo. Esta semana hemos tenido reuniones con la dirección de AESI, y nos han propuesto varias alternativas, la verdad que nos han parecido bastante razonables. Una especialmente por lo práctica y poco costosa, y la mínima intervención que supondría, y la otra, en fin, es bastante compleja. La compleja consistirá en asfaltar el camino que discurre hacia Casarrubuelos, y la más sencilla sería simplemente habilitar un tramo que hoy día es de adoquines, desde la calle Bahamas hacia el polígono industrial. Esto, por un lado. También hay que tener en cuenta, de no habilitar salidas, **mejorar la movilidad del Señorío**, la hora punta, todo discurriría hacia la avenida de las Naciones, hacia la dichosa raqueta, que ya sabemos que es un punto negro en nuestro municipio, y podemos imaginarnos cómo se puede poner esa zona de siete a nueve y media de la mañana. También preguntar **si tendría algún tipo de afectación sobre las líneas del servicio de autobús**, bueno, no sé, si se eliminarían paradas de la avenida de las Naciones y demás.

J) Otro ruego. Hay **vecinos de la calle Chequia** que nos han comentado que han dado varios **avisos al Ayuntamiento para que acudieran a revisar ciertos árbole**s, que al parecer hay varias ramas que están incluso en contacto con la vivienda, y han llamado en varias ocasiones y no han recibido ese servicio. **Contesta D. Ángel Menchero Alonso, en calidad de concejal delegado en materia de Medio Ambiente, Parques y Jardines del grupo municipal PSOE, para señalar que:** Iván, en cuanto a la calle Chequia, mañana preguntaré. Yo, de todas maneras, te dejaré ahora mi dirección de correo, y, si no te importa, que me manden el correo porque no hay ningún problema, no en la calle Chequia, nadie... Entonces, no sé si es que no ha llegado, se ha perdido o qué habrá pasado. Pero yo te doy mi dirección, y que me lo manden, y se corrige inmediatamente.

Interviene Dª. Alejandra Hernández Hernández, del Grupo Municipal PP, para comentar que:

Cód. Validación: 74X9KPE54JDK7M424H4EZLJ76 | Verificación: https://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 54 de 56

K) Es un ruego lo que voy a hacer, y es que ruego, por favor, con carácter general, **que no se vuelva a utilizar el nombre del Partido Popular en ninguna reunión**, si no es por otros que por los miembros del Partido Popular, que conformamos este grupo municipal. Las reuniones del Partido Popular las mantiene el Partido Popular, las reuniones que planifica el Partido Popular son las que le interesan al Partido Popular, y las reuniones a las que el Partido Popular de Illescas asiste son las que decide el Partido Popular. Por tanto, no creo que ningún miembro del Partido Socialista deba hablar o indicar con quién se ha reunido o dejado de reunir el Partido Popular, y mucho menos, además, levantar acta sobre dicha falsedad. Por tanto, ruego encarecidamente que no se vuelvan a verter falsedades sobre las reuniones o posibles reuniones que este grupo municipal o que este partido, en las que pudiera intervenir, y que no se difame, por tanto, nunca más, sobre la agenda que mantiene el Partido Popular, dejando además meridianamente claro que **el Partido Popular de Illescas no se ha reunido con Comisiones Obreras**. Además, ruego encarecidamente que en la siguiente reunión de ese tipo se deje meridianamente claro que el Partido Popular no se ha reunido con Comisiones Obreras. Nada más.

Contesta D. Francisco Rodríguez Sánchez, en calidad de portavoz del grupo municipal PSOE, para señalar que: Creo que voy a responder al tema del puente o de las alternativas, tanto a ti como a Iván, porque las fórmulas que habéis empleado más o menos son las mismas, y yo creo que, en síntesis, es la misma pregunta o el mismo ruego a la vez. Deciros que, efectivamente, yo creo que os estáis basando en una petición que ha hecho una de las asociaciones de vecinos del Señorío, y que lo ha hecho por registro. Además, también en redes sociales ha abierto serio debate al respecto, y como cualquier cuestión que se somete a debate, tiene detractores y benefactores. Lo que suceda, sucederá siempre basado en los informes técnicos pertinentes, tanto de la Policía local como de los técnicos en materia urbanística, porque estamos hablando, o la posibilidad que me planteabais, en este caso, y que también se ha planteado por asociaciones de vecinos, es de un vial peatonal, y que urbanísticamente ni siquiera la competencia ahora mismo la tiene el ayuntamiento, porque existe una entidad de conservación de ese sector que es el parque tecnológico, que forma parte del mismo. Ni mantiene, ni conserva, ni tiene la competencia, en este caso, ahí. Por lo tanto, todo lo que pudiera pasar en ese vial debe de venir acordado y materializado precisamente por quien tiene esa competencia, que es el parque tecnológico. A partir de ahí, desde luego, estamos abiertos a estudiar cualquier tipo de posibilidad, como lo hemos estado siempre como equipo de Gobierno. Sí decir que, con respecto a la obra, creo que estáis poniendo, sobre todo en la argumentación de Iván, quizá los bueyes por delante del carro, porque, efectivamente, la obra se va a realizar por fases. Por lo tanto, hay un plan de obra para garantizar no solo los accesos, sino la circulación por autovía, que es la principal afectada, y está aprobado por el ministerio, que es quien tiene la competencia en esta materia, supervisado, validado y aprobado. Pero además de eso, el que se corte una salida, en este caso la de la rotonda, que es peligrosísima y que es antirreglamentaria, está fuera de norma, porque la ley de carreteras que entra en vigor en el año 2018 la invalida, y la propuesta del ministerio, y así lo ha hecho, y está cerrando todos esos accesos, lo que ellos llaman pinchazos directos con sistemas locales. Empezó por la carretera a Burgos, luego por la carretera a la Coruña, va poco a poco, y aquí se ha encontrado con que alguien que quiera hacer una obra allí, como

Cód. Validación: 74X9KPE54JDK7M424H4EZLJ76 | Verificación: https://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 55 de 56

es el Instituto de Finanzas, y aprovechando que cada vez que tocas un enlace en la autovía, dos kilómetros aguas arriba, dos kilómetros abajo, tienes que actualizar todos los enlaces que afectan a esta autovía, efectivamente, hay que ponerlo en orden, por tanto, hay que cerrarlo. Es peligrosísimo, todos lo sabemos. Pero en cuanto a las salidas, desde luego que yo creo que no va a suponer ningún tipo de problema. Pudiera suponerlo a las entradas, pero con la mejora que se realiza, tanto en las raquetas, que ya no van a ser raquetas, que van a ser rotondas, como en la entrada sur, que va a haber una rotonda nueva, y se elimina un cruce peligrosísimo a la altura, aproximadamente, del parque de medianas, donde está la Casa de la Carne, ALDI y demás, con la nueva salida que se abrió hace aproximadamente un año-año y algo en la salida al polígono Boadilla, yo creo que el entorno, a pesar de que se vaya con esta obra a eliminar un enlace bastante complejo y bastante... un acceso, un carril de aceleración y de deceleración muy corto y muy peligroso, donde han habido numerosos golpes a lo largo de estos últimos tiempos, yo creo que, en general, va a quedar bastante bien. Insisto, no pongamos el carro antes de los bueyes. Vamos a ver qué tal funciona. Yo creo que aquí, los que saben de esto, que son los técnicos del ministerio, lo han visto con buenos ojos y lo han aprobado. A partir de ahí, insisto, abiertos a cualquier tipo de posibilidad que mejorase siempre el beneficio del interés general.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, el Sr. Alcalde - Presidente, D. Jose Manuel Tofiño Pérez, levanta la Sesión siendo las diecinueve horas y cuarenta y cinco minutos (19:45 h), de lo cual como Secretario General del Ayuntamiento doy fe.

V.º B.º

EL ALCALDE-PRESIDENTE, **EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO,**

Documento firmado electrónicamente.

Cód. Validación: 74X9KPE54JDK7M424H4EZLJ76 | Verificación: https://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 56 de 56